



C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado

V. S.

Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado

Y OTROS.

EXPEDIENTE No. 244/2004.

LAUDO

San Francisco de Campeche, Cam., a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

V I S T O S: Para resolver en definitiva los autos, que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

RESULTANDO:

I.- Que por escrito de fecha dieciséis de agosto de [REDACTED], recepcionado por ésta Autoridad el día dieciocho del mismo mes y año, por medio del cual el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado por conducto de su apoderado jurídico demandó a Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; **Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE LABORAL**, el pago de la Indemnización Constitucional y diversas prestaciones de trabajo que le corresponden con motivo del doloso e injustificado despido del cual aduce fue objeto.

Fundó su demanda en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 1 de Septiembre de 1997, empezó a prestar sus servicios personales subordinados para Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; **Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE LABORAL**, habiendo sido contratado por los codemandados físicos a título personal y además como representantes de las personas morales demandadas, estableciéndose las condiciones y circunstancias inherentes a la prestación de sus servicios personales que a continuación tengo a bien exponer:

A).- CARGO.- el último cargo que desempeñó en la fuente que demandó fue como encargado de la estación expedidor combustible ubicada en la Eliminado nueve palabras. Fundamento legal



artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **que realizaba en la Ciudad de** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **consistiendo su función en atender dicha estación de servicio, recibir y verificar los niveles de combustible, atención al público, etc., y las demás funciones que le encomendaban sus superiores.**

B).- SALARIO.- Por este concepto se le asigno, como encargado, el importe \$***** (son: *****/100 M.N.), quincenales, de igual forma se estableció un bono bimestral por la cantidad de \$***** (Son: *****/100 M.N.), por el cumplimiento de las metas señaladas, venta de productos complementarios al combustible, como son aditivos, anticongelantes y demás, cabe señalar que tales prestaciones le eran entregadas en efectivo; cantidades que sumadas entre sí, arrojan un salario diario integrado por la cantidad de \$***** diarios, (Son: *****/100 M.N.), salario integrado que deberá ser observado para el pago de las indemnizaciones y prestaciones que legalmente le corresponden, ante la acción que justamente intento, atendiendo lo dispuesto por los Artículos 84 y 89 del ordenamiento laboral antes invocado.

C).- HORARIO Y JORNADA.- Sus labores iniciaban, como encargado a partir de las 5:00 horas hasta las 13:00 horas, retornando a las 16:00 horas para concluir a las 22:00 horas de Lunes a Sábado, concediéndole un descanso por cada turno dentro del mismo centro de trabajo de 30 minutos cada uno a que se contrae el artículo 63 de la Ley de la materia. De lo anterior se desprende que mi representado laboraba seis horas y media extras diarias, al tratarse de una jornada mixta que comprendía periodos de la jornada diurna y nocturna, por lo que el máximo legal resulta ser de siete horas y media, contra las catorce que injustamente laboraba, tiempo extraordinario cuyo pago reclamo en términos de lo dispuesto por los numerales 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. En igual forma, laboraba los días de descanso obligatorio contemplados en el numeral 74 de la Ley laboral antes invocada de la siguiente manera: en el año **██████** desempeñé mis labores el 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre; durante el presente año laboré los días 1 de Enero, 5 de Febrero y 1 de Mayo; días cuyo pago reclamo acorde al artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

D).- JEFES INMEDIATOS.- Como tales,, durante los últimos meses de la prestación de sus servicios a favor de los ahora demandados, señalo a los propios codemandados físicos **C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **personas que ejercían funciones de dirección, administración y fiscalización como patrones de mi mandante.**

2.- Ante lo anterior, es claro que se estableció una vinculación obrero patronal conforme a lo que disponen los artículos 20, 21, y demás concordantes del mandamiento del trabajo que he venido invocando.

3.- En los términos antes expuesto venía prestando sus servicios personales subordinados para con los hoy demandados sin embargo, con fecha cinco de Agosto del presente año, siendo aproximadamente las 12:00 horas, cuando se encontraba laborando como de costumbre, se presentó en las instalaciones que ocupa la demanda, ubicadas en **██████** Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **que realizaba en la Ciudad de** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y ante diversas personas que en el propio establecimiento se encontraban realizando operaciones, le comunicó que era su decisión y de sus demás patrones** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento



■ mencionado, “que a partir de esos momentos ya no eran necesarios sus servicios en dicho centro de trabajo, debido al problema legal que tuvo por Abuso de Confianza, en la causa penal No. ■, ventilado en el Juzgado ■ de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado”, situación que le sorprendió, por lo que le solicitó se le liquidara conforme a derecho pero le volvió a mencionar que no merecía liquidación alguna y que por haberme puesto a exigir sus derechos, no le pagarían ningún peso, que hiciera lo que hiciera.

4.- La actitud anterior, misma que adoptasen los ahora demandados, se traduce en un Despido a todas luces injustificado en su perjuicio, amén de ser ilegal por haberse negado a dar cumplimiento sus patrones con la parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

P R E S T A C I O N E S:

I.- El pago de tres meses de salario por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, mismos que deberán ser cubiertos a razón de \$***** diarios.

II.- El pago de la JORNADA EXTRAORDINARIA, en que venía prestando sus servicios en los términos que quedasen asentados en esta demanda.

III.- El pago de sus aguinaldos correspondientes al año ■, a razón de 45 días de salario convenidos al momento de la contratación, mismos que no le cubriesen los demandados patrones en momento o forma alguna, así como la parte proporcional al último año de servicios prestados en beneficio de la parte demandada.

IV.- El pago de las vacaciones relativas a los años ■ y ■, este último que en forma proporcional al tiempo laborado que le corresponden, así como la Prima Vacacional respectiva.

V.- El pago de la cantidad de \$***** (Son: ****/100 M.N.), por concepto de Bono Trimestral correspondientes al segundo y tercer bimestre del año ■, el cual se le debió cubrir a principios del mes de Julio de ■.

VI.- El pago de los días de descanso obligatorio laborados y no pagados.

VII.- el pago de veinte días por cada año de servicios, por concepto de prima de antigüedad prevista en el numeral 162 de la ley de la materia.

VIII.- el pago de doce días por cada año de servicios, por concepto de prima de antigüedad prevista en el numeral 162 de la ley de la materia.

IX.- El pago de los SALARIOS CAÍDOS, que se susciten a partir de la fecha en que se diese el INJUSTIFICADO e ILEGAL DESPIDO, en que se funda la presente demanda, hasta el total cumplimiento del LAUDO, que con motivo de esta demanda se sirva emitir.

II.- Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, se radicó la demanda en el procedimiento ordinario establecido, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de: CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS; ordenándose notificar personalmente a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta con los apercibimientos legales y contenidos en los artículos 873, 876 Fracción VI; 878 Fracción VIII, 879 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Previa notificación a las partes, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, tuvo verificativo la celebración de la audiencia señalada en el párrafo que antecede, con la comparecencia del ■ Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado en representación de la parte actora, compareciendo el ■ Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado en representación de la parte demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y de los



CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **Y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **no compareciendo la persona moral demandada denominada** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y el codemandado físico C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ni por sí, ni mediante representación alguna a pesar de estar notificados y de haber sido voceados en el interior del local de ésta Junta por más de tres ocasiones. Por lo que la audiencia se desarrolló de la siguiente manera: EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio a pesar de que esta autoridad las exhortara para ello. **EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES:** Como lo solicitara el Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **se le reconoció personalidad al igual que al** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **COMO** apoderados jurídicos de la parte actora, en términos de los artículos 692 fracciones I y II y 696 de la Ley Federal del Trabajo, y con base a la carta poder exhibida y agregada a los autos, y con tal personalidad, se tuvo al primer profesionista por interponiendo incidente de personalidad el cual se declaró improcedente en términos del Considerando II de la resolución correspondiente, que por economía procesal se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, continuándose con el procedimiento, en el cual se afirmó y ratificó de todos y cada uno de los hechos y de derechos del escrito inicial de demanda; por lo que respecta a la parte demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y los CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **se le reconoció personalidad al** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **COMO** apoderado legal de aquellos en términos del artículo 692 de la Ley de la materia, y con base a la documentación exhibida y agregada a los autos, y con tal personalidad, se le tuvo por exhibiendo un escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, constante de 15 fojas útiles, por medio del cual dio contestación a nombre de sus representados, y del que se le dio visto vista y corrió traslado a su contraparte para el efecto de que hiciera valer lo que a su derecho conviniese; y por último se tuvo a las partes comparecientes por haciendo uso del derecho de réplica y contrarréplica en la forma y términos que quedaron asentados, respectivamente; por lo que se refiere a la parte demandada Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **dada sus incomparecencias, se les hizo firmes los apercibimientos decretados en autos, y por consiguiente se les tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. EN LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS:** Se tuvo al actor por conducto de su apoderado jurídico por exhibiendo un escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco, constante de dos fojas útiles, por medio del cual exhibió sus respectivas probanzas; por lo que se refiere a los demandados Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado



ordenamiento mencionado, se les tuvo por conducto de su apoderado legal por exhibiendo un escrito de fecha veintiuno de [REDACTED] de [REDACTED], por medio del cual ofertaron sus respectivas probanzas, del cual se le dio vista y corrió traslado a su contraparte con la finalidad de que hiciera valer lo que a su derecho conviniera; por último se les tuvo a las partes por objetando las pruebas de su contraparte en la forma y términos que quedaron asentados, respectivamente; por lo que respecta al codemandado físico C. [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, dada su incomparecencia, se le hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consiguiente, por perdido el derecho de ofertar sus respectivas probanzas, y por ende, de objetar las de su contraparte. Procediendo ésta autoridad a pronunciarse sobre la aceptación o desechamiento de las probanzas ofertadas por las partes, por lo que de conformidad con lo estipulado los artículos 685, 686 y 880 de la Ley Federal del Trabajo, se admitieron por ser legales y procedentes y no ser contrarias a la moral ni al derecho, señalándose hora y fecha para el desahogo de las pruebas que por su naturaleza así lo requirieron, y en cuanto a las pruebas PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES se dejaron en autos en virtud de que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las que se les dará su alcance y valor probatorio en el momento procesal oportuno. Habiéndose desahogado todas y cada una de las pruebas aceptadas por esta autoridad, con fundamento en el artículo 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se concedió a las partes el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para que formulen y rindan sus respectivos alegatos, sin que hayan hecho uso de tal derecho y por ende se les tuvo por perdido el mismo, por lo que con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Auxiliar declaró cerrada la instrucción, turnando los autos del presente expediente al C. Proyectista para la elaboración del proyecto de resolución en forma de laudo en el término legal correspondiente.

IV.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en su carácter de apoderado jurídico de la parte actora C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, interpuso Amparo Directo en contra del Laudo de fecha treinta y uno de octubre de [REDACTED], Amparo número 166/2018 del cual conoció el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, junto con el expediente auxiliar relativa a la sentencia emitida por el Cuarto Tribunal colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y seguido los trámites correspondientes se resolvió de la siguiente manera: **“ . . . ÚNICO. La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en contra del laudo de treinta y uno de octubre de [REDACTED], dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, residente en San Francisco de Campeche, en el juicio laboral 244/2004 de su índice, por los motivos y fundamentos expuestos y, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria”**. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad emitió un acuerdo que en su parte conducente dice: **“ . . . 1.- Deje insubsistente el laudo reclamado; 2. En su lugar emita otro en el cual: Cumpla con llevar a cabo un estudio minucioso de todas la actuaciones y pruebas del asunto, conforme al cual con plenitud de jurisdicción determine fundada y motivadamente en quién y de qué manera recae la responsabilidad de las obligaciones laborales derivadas de las prestaciones reclamadas, atendiendo con rigor las obligaciones formales mencionadas en esta resolución. . . y en estricto acatamiento a la ejecutoria remitida por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la cuarta Región con residencia en la Ciudad de México, dictada en el expediente de amparo directo No. 1236/2016, relativo a la demanda de Amparo Directo promovida por [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por conducto de su apoderado legal, esta Autoridad en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito: I.- Se deja sin efectos el laudo reclamado de fecha treinta y uno de julio de [REDACTED]. II.- Túrñese los autos del presente expediente al C. Proyectista de esta H. Junta Local de Conciliación y**



Arbitraje del Estado de Campeche, a fin de que emita el proyecto de resolución en forma de Laudo, en el que se acaten los lineamientos expuesto en la ejecutoria de mérito. . .”.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral de conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción V, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 523, 529, 621 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

II.- Que la litis en el presente conflicto laboral consiste en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce el

C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la Sociedad Mercantil demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por conducto de su apoderado legal, nunca ha sido despedido de su trabajo, ya que desde el día veintidós de enero de [REDACTED], abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querella por el ilícito de abuso de confianza (expediente [REDACTED]), en consecuencia ésta autoridad determina que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada para acreditar sus excepciones y defensas, es decir, probar que aquél fue quien abandonó sus labores a partir del día veintidós de [REDACTED] de [REDACTED]. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la siguiente tesis Jurisprudencial y Aislada que a la letra dicen:

DESPIDO, NEGATIVA DEL. EXCEPCION DE ABANDONO. CARGA DE LA PRUEBA. Si un trabajador demanda indemnización o reinstalación por considerar haber sido despedido injustificadamente y el patrón opone como única excepción y defensa que fue aquél quien abandonó el trabajo, corresponde al demandado probar la excepción. Séptima Epoca, Quinta Parte: Volúmenes 121-126, página 27. Amparo directo 1137/78. Sociedad Cooperativa Guadalajara, Chapala, S.C.L. 4 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretario: José Manuel Hernández Saldaña. Volúmenes 151-156, página 17. Amparo directo 2037/81. Gloria García Moreno. 20 de julio de 1981. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: J. Tomás Garrido Muñoz. Volúmenes 157-162, página 18. Amparo directo 2243/81. Hilados de México, S.A. 8 de febrero de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretario: Constantino Martínez Espinosa. Volúmenes 157-162, página 18. Amparo directo 6465/81. Hilados de México, S.A. 10. de marzo de 1982. Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretario: Constantino Martínez Espinosa. Volúmenes 163-168, página 18. Amparo directo 625/82. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. 18 de octubre de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretario: Constantino Martínez Espinosa. **No. Registro: 242857. Jurisprudencia.** Materia(s): Laboral. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 163-168 Quinta Parte. Tesis: .Página: 57. Genealogía: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 78, página 59. Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 252, página 191. Informe 1982, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 7, página 9. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 83, página 75. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 154, página 104.

ABANDONO DE EMPLEO, CARGA DE LA PRUEBA. El abandono de empleo supone por parte del trabajador una decisión libre de su voluntad de no seguir trabajando. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega el despido injustificado y opone como excepción el abandono de empleo aduciendo que el trabajador dejó de presentarse a laborar a partir de una



fecha determinada, corresponde a la demandada la carga probatoria de su excepción, pues no siendo la simple falta de asistencia a las labores la que configura el abandono de empleo, que no es otra cosa que la decisión libre del trabajador de dar por terminada la relación laboral en forma voluntaria, a que se refiere el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, el demandado debe acreditar que la ausencia del trabajador se debió a su propia determinación de no volver al empleo, ya sea mediante la expresión que para tal efecto haya hecho o de la circunstancia de la que se derive ese extremo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 136/95. Raúl Eugenio Garza Chávez. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: José Elías Gallegos Benítez. Época: Novena Época. **Registro: 204898.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo de Tesis: Aislada.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995. **Materia(s): Laboral.** Tesis: VIII.2o.7 L. Página: 389.

Con relación al **C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y los demandados** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **la litis** consistente en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado que aduce el actor fue objeto, o si por el contrario como manifiestan los demandados jamás ha existido relación de trabajo con aquel, por lo que esta autoridad determina que la carga de la prueba le corresponde al actor para demostrar dicha relación laboral; por lo anterior y a consideración de esta Autoridad la carga de la prueba corresponde a la actora para demostrar dicha relación laboral. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis Jurisprudenciales y Aisladas que a la letra dicen:

RELACIÓN DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE SU NEGATIVA. Cuando el demandado, como patrón, niega lisa y llanamente la relación de trabajo, corresponde al actor demostrar su existencia, en virtud del principio general de derecho en el sentido de que quien afirma está obligado a probar sus afirmaciones. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3136/94. Armando Bobadilla Pérez y otro. 6 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretaria: María Eugenia Olascuaga García. Amparo directo 541/2009. Moisés Fidel Cerón Álvarez. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona. Amparo directo 791/2010. Viridiana Radilla del Valle. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores. Amparo directo 79/2011. Antonio Hernández Rivera. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas. Amparo directo 731/2014. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Joaquín Zapata Arenas. Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Décima Época. **Registro digital: 2008954.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Jurisprudencia.** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Laboral. **Tesis: I.6o.T. J/22 (10a.).** Página: 1572.

RELACIÓN DE TRABAJO, NEGATIVA DE LA, CARGA DE LA PRUEBA. Cuando el patrón niega toda relación laboral o de alguna otra índole, toca al trabajador demostrar que existió entre ellos la relación de trabajo y el patrón no está obligado a demostrar que no existía relación laboral porque entonces estaría obligado a demostrar un hecho negativo. En cambio, cuando negando



la relación laboral, el patrón reconoce que con el dicente trabajador tenía otra relación de naturaleza diferente, aquel está constreñido a demostrar la clase o tipo de esa relación, para concluir que no era laboral la que los unía. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo laboral 60/90.- Leonor Ramírez Espinosa.- 8 de febrero de 1990. - Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.- Secretario: Guillermo Salazar Trejo.

RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN.- Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador, supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. HERMOSILLO, SON. V. 2o. J/13. Amparo directo 458/91.- Ramón Rábago Urías y otros.- 15 de enero de 1992,. Unanimidad de votos.- Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta. Amparo directo 25/94.- Juan Antonio Montoya Galaz.- 10 de marzo de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García. Amparo directo 79/95.- Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995.- Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 569/95.- Héctor Salgado.- 24 de agosto de 1995.- Unanimidad de votos.- Ponente: Genaro Rivera.- Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 732/95.- Juan Miguel Parra Robles.- 11 de octubre de 1995.- Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.- Secretario: Ernesto Encinas Villegas. PUBLICADO EN LA PAGINA 434 DEL "SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA". NOVENA ÉPOCA TOMO II, NOVIEMBRE DE 1995.

Por lo que se refiere al actor C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y la persona moral demandada denominada Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, la litis consiste en determinar, si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la segunda, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, específicamente en su escrito de pruebas **(ya que en el presente juicio laboral se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario)** por conducto de su apoderado legal, que el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, inició a prestar sus labores en la empresa denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, quien tiene el carácter de patrón, y nunca como pretende hacer creer fue la persona moral que representa Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, acorde al artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; por lo que tomando en cuenta lo siguiente: **a).-** Que la acción ejercitada es la de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado, **b).-** Que al demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, **salvo prueba en contrario, c).-** Que del escrito de pruebas se desprende que niega ser el patrón del C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **d).-** Que de acuerdo a una recta y sana interpretación del artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, la parte demandada se encontró en la posibilidad legal de demostrar lo siguiente: **1.-** Que el actor no era trabajador o patrón, **2.-** que no existió el despido o, **3.-** que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, **e).-** Que el contenido del artículo 879 a la letra dice: "Art. 879. La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin



perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.”; se determina a consideración de esta Autoridad y tomando en cuenta que la acción intentada es la **Indemnización Constitucional por despido injustificado, y la alegación de la demandada acorde al artículo 879 segundo párrafo, que el actor no era su trabajador, y que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda,** que corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada, **para probar que el actor no era trabajador, y por ende, que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.** Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:

DEMANDA LABORAL QUE SE TIENE POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEMANDADO.- De conformidad con el Artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, si el demandado no concurre a la audiencia de: DEMANDA Y EXCEPCIONES, aquella se tendrá por contestada en sentido afirmativo sin perjuicio de que en la etapa de: OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el Despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda. De lo anterior se sigue que la falta de asistencia aludida, por un lado releva al actor de probar los hechos atribuidos al demandado, lo que se corrobora con la disposición del Artículo 880 fracción I de la Ley Laboral, en el sentido que el actor ofreciera sus pruebas en relación con los hechos controvertidos; por otro lado, en esos casos corresponde al demandado la carga de la prueba de tales hechos y por lo mismo, sino los desvirtúa mediante probanzas pertinentes, deben considerarse ciertos, sin que sea dable suscitar controversia sobre ello posteriormente, pues si esto se admitiera se volverían nugatorios el contenido y el alcance de los referidos numerales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 83/88.- Marco Antonio Solís Romero. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrábano Sánchez. Sostiene la misma tesis: Amparo directo 183/88.- Pedro Villegas Ramírez. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrábano Sánchez.

Y por analogía de razón, la siguiente:

RENUNCIA POR ESCRITO. PUEDE SER EXHIBIDA COMO PRUEBA EN CONTRARIO EN EL JUICIO LABORAL, PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LOS HECHOS DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, QUEDANDO SU VALORACIÓN AL PRUDENTE ARBITRIO DE LA JUNTA. El artículo 879, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo establece que si el demandado no concurre a la audiencia de ley, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda. Los extremos aludidos podrán acreditarse a través del escrito de renuncia del trabajador, atendiendo a que si el precepto de referencia no hace restricción alguna sobre tal aspecto, el juzgador no tiene por qué hacerla, luego, para desvirtuar la presunción de certeza del despido derivada de la falta de contestación a la demanda laboral será admisible dicho escrito, porque al contener la voluntad del trabajador de dar por terminada la relación laboral es claro que está dirigido a demostrar que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, como lo exige el referido artículo 879, sino que el trabajador renunció y se separó del trabajo voluntariamente, lo que se traduce en la negación de los hechos en que se sustenta la acción ejercitada; además, corresponderá a la Junta de Conciliación y Arbitraje efectuar tal determinación al momento de dictar el laudo relativo, tomando en consideración las pruebas exhibidas y desahogadas en términos del artículo 880 de la propia Ley Federal del Trabajo. **Contradicción de tesis 92/2005-SS.** Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 19 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. **Tesis de jurisprudencia 106/2005.** Aprobada por la



Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil cinco. México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil cinco. Novena Época. **Registro digital: 177169.** Instancia: Segunda Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005. Materia(s): Laboral. **Tesis: 2a./J. 106/2005.** Página: 491.

Por lo que se refiere al actor **C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y el codemandado físico **C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, NO existe litis en el presente conflicto laboral dada la incomparecencia de este último a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, haciéndoles efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación a la demanda de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, por lo que se le tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y por perdido su derecho para ofrecer pruebas conforme a lo dispuesto en los artículos 873, 876 fracción VI, y 879 de la Ley Federal del Trabajo; por todo lo anterior y a consideración de esta Autoridad corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada en base a los criterios Jurisprudenciales que a la letra dicen:

DEMANDA CONTESTACION EN SENTIDO AFIRMATIVO. EFECTOS.

Conforme al artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, la carga probatoria le corresponde al patrón cuando se le ha tenido por contestada en sentido afirmativo la reclamación para desvirtuar los hechos que se tuvieron por ciertos, presunción que tiene el carácter de confesión ficta y que hace prueba plena, si no se encuentra en contradicción con alguna otra probanza; por tanto, la parte trabajadora no tiene por qué ofrecer pruebas, ya que no existe controversia, interpretación a contrario sensu que se hace de la fracción I, del artículo 880 de la Ley Laboral, además de inferirse también del numeral 879 de la misma. En consecuencia, es suficiente que se tenga por contestada la demanda afirmativamente, para que procediendo la acción, se condene a la parte patronal si no rinde ninguna prueba en contrario. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3950/87. Emma Olay Flores. 16 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González. Amparo directo 3710/87. Maricruz Villeda viuda de Zamudio. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González. Amparo directo 10765/90. Proveedora de Plaguicidas Mexicanos, S.A. y otros. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Amparo directo 1265/91. Francisco García Rodríguez. 4 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez. Amparo directo 9435/92. Compañía Hulera Euzkadi, S.A. 10 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López. Nota: En el mismo sentido, el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito sostuvo la tesis VI. 2o. 194, consultable en la página 57 de la Gaceta número 54, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "DEMANDA, FALTA DE CONTESTACION A LA. NO IMPLICA NECESARIAMENTE LAUDO CONDENATORIO". Octava Época. Registro: 217445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Jurisprudencia.** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 61, Enero de 1993. Materia(s): Laboral. **Tesis: I.5o.T. J/34.** Página: 76.

DEMANDA LABORAL QUE SE TIENE POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL DEMANDADO.-

De conformidad con el Artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, si el demandado no concurre a la audiencia de: DEMANDA Y EXCEPCIONES, aquella se tendrá por contestada en sentido afirmativo sin perjuicio de que en la etapa de: OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el Despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda. De lo anterior se sigue que la falta de asistencia aludida, por un lado releva al actor de probar



los hechos atribuidos al demandado, lo que se corrobora con la disposición del Artículo 880 fracción I de la Ley Laboral, en el sentido que el actor ofreciera sus pruebas en relación con los hechos controvertidos; por otro lado, en esos casos corresponde al demandado la carga de la prueba de tales hechos y por lo mismo, sino los desvirtúa mediante probanzas pertinentes, deben considerarse ciertos, sin que sea dable suscitar controversia sobre ello posteriormente, pues si esto se admitiera se volverían nugatorios el contenido y el alcance de los referidos numerales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 83/88.- Marco Antonio Solís Romero. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrábano Sánchez. Sostiene la misma tesis: Amparo directo 183/88.- Pedro Villegas Ramírez. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Hugo Valderrábano Sánchez.

III.- Asimismo, previamente al examen de los elementos probatorios aportados por las partes en el presente conflicto individual de trabajo, debe examinarse si es procedente la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** opuesta por el apoderado legal de la persona moral demandada. Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, con respecto de la **acción principal**, en el sentido de que se encuentra prescrita ya que transcurrió en exceso el término para que el actor ejercitara su acción de trabajo, pues si abandonó su centro de labores el veintidós de enero de dos mil cuatro, es de concluirse que han transcurrido en exceso los dos meses que señala el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo. Hecho lo anterior, y previo estudio de lo manifestado por la persona moral demandada. Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por conducto de su apoderado legal, y de los autos que nos ocupa, esta autoridad advierte que la parte demandada oponente de la excepción en estudio, basa ésta esencialmente en el hecho en que funda su excepción principal, es decir, toma como base la fecha en que aduce el actor tuvo empleo por última vez, sin que el accionante hiciera mención de tal hecho en el escrito reclamatorio; por lo que la actuante determina **LA IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** ya que ésta debe estar referida al hecho generador de la acción y no, como lo hizo quien la opone, al hecho de la excepción, toda vez que solamente prescriben las acciones y no las excepciones. Sirviendo de sustento los siguientes criterios Jurisprudenciales y Aislada que a la letra dicen:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, ESTUDIO DE LA. Cuando la parte patronal hace valer oportunamente la excepción de prescripción respecto de las reclamaciones demandadas por el actor, la responsable se encuentra obligada a estudiar y determinar la procedencia o improcedencia de aquella, antes de resolver el fondo de la controversia planteada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 299/95. Por distinción, S.A. de C. V. 3 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Salvador Vázquez Vargas. Novena Época. Instancia Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Marzo de 1996. Tesis: XXI.1°. 19L. Página 937.

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. PARA SU PROCEDENCIA, DEBE ESTAR REFERIDA AL HECHO GENERADOR DE LA ACCIÓN. La excepción de prescripción en materia de trabajo debe estar referida al hecho generador de la acción y no al en que se fundó la excepción, pues únicamente prescriben las propias acciones y no así las excepciones. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 14059/97. Grupo Sismo, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: Jorge Villalpando Bravo. Amparo directo 889/98. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 4 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretaria: Rebeca Patricia Ortiz Alfie. Amparo directo 4999/98. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 27 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio González Santander. Secretario: José Roberto Córdova Becerril. Amparo



directo 5689/98. Titular del Instituto Politécnico Nacional. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Castillo Muñoz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José C. Santiago Solórzano. Amparo directo 11689/98. Ferrocarriles Nacionales de México. 14 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: José C. Santiago Solórzano. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo V, Materia del Trabajo, página 579, tesis 838 y 839, de rubros: "PRESCRIPCIÓN. ES INOPERANTE EN RELACIÓN A HECHOS DIVERSOS DE LOS QUE SE INVOCARON EN APOYO A LA ACCIÓN EJERCITADA." y "PRESCRIPCIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR NO DIRIGIRSE A LA ACCIÓN DEDUCIDA.". No. Registro: 195,125. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Noviembre de 1998. Tesis: I.9o.T. J/33. Página: 469.

PRESCRIPCIÓN, CÓMPUTO DE LA, TRATÁNDOSE DE DESPIDO. El término de dos meses a que alude el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, debe computarse a partir de la fecha en que la trabajadora dijo haber sido despedida, y no de aquella en la que el patrón afirma que terminó la relación laboral por haber vencido el último contrato de trabajo, ya que la terminación de la misma por vencimiento de contrato individual de trabajo corresponde a una excepción de fondo de la controversia laboral, como es la falta de acción y de derecho por inexistencia de la citada relación laboral en la fecha en que la demandante afirma fue despedida. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 237/92. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Noé Herrera Perea. Amparo directo 7027/93. Jorge Guerrero Rodríguez. 5 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Amparo directo 1117/94. Héctor Jorge Ruiz Sacomanno. 8 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Beatriz García Martínez. Amparo directo 3597/97. Impretek, S.A. de C.V. 24 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Arturo Amaro Cázares. Amparo directo 3667/97. Mario Borja Hidalgo. 2 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Arturo Amaro Cázares. Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de abril de 2004, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 178/2003-SS en que participó el presente criterio. No. Registro: 197,931. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Agosto de 1997. Tesis: I.7o.T. J/15. Página: 586.

IV.- Entrando al estudio de las pruebas ofrecidas por las partes del presente juicio laboral, de las aportadas por la parte actora se determina que: **LAS CONFESIONALES** a cargo de las Personas Morales denominadas [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] **por conducto de las personas físicas C.** [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] **por la primera, y por las segundas el** [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] **respectivamente, quienes acreditaron mediante la documentación idónea y fehaciente tener facultades para absolver posiciones en sus representaciones, y a cargo del C.** [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.] **en su carácter de codemandado físico, NO FAVORECEN** a su oferente para acreditar lo que pretende, toda vez que como consta de autos en las audiencias de fechas dieciséis, diecisiete, dieciocho de enero de dos mil seis, y siete



de febrero de dos mil seis, de fojas 345 a 346, 363 a 364, 375 a 376 y 408 a 409, respectivamente, los absolventes de referencia, contestaron de manera negativa a todas y cada una de las posiciones formuladas por su contraparte, previa calificación de legales por esta autoridad, por lo que con sus respuestas no se esclarece punto o hecho controvertido alguno. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado la siguiente Tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACIÓN DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES. Como el absolvente de acuerdo con el artículo 790, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, al responder las posiciones que se le formulen tiene únicamente dos alternativas, negar o afirmar, entonces, si opta por lo primero, es inconcuso que se tendrán por negados los hechos cuestionados y a dicha contestación no se le podrá dar otra interpretación. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 394/89. Salvador Rodríguez Salazar y otro. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Amparo directo 140/91. Nacional de Transportes, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Amparo directo 349/91. José Cruz Cortés Luna. 26 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Amparo directo 513/92. Manuel Serrano Alvarado. 11 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Amparo directo 363/95. Manuela Ramos Rosales. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora. Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Febrero de 1996. Tesis: III.T. J/7. Página: 340.

LA CONFESIONAL a cargo del C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en su carácter de codemandado físico, **FAVORECEN PARCIALMENTE** a su oferente, es decir, **le favorece** para acreditar **parcialmente** los hechos contenidos en las posiciones formuladas bajo los arábigos 9 y 11, toda vez que como consta de autos en la audiencia de fecha diecinueve de enero de [Eliminado], de fojas 384 a 387, dada la incomparecencia del absolvente de referencia a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos, se le hizo firme el apercibimiento decretado en el proveído de fecha veintiuno de noviembre de [Eliminado], y en consecuencia, se les tuvo por **CONFESO DE MANERA FICTA PARCIALMENTE** de las referidas posiciones que le fueran formuladas por su contraparte y aceptadas de legales por esta Autoridad, es decir, que dicho absolvente con relación al actor C. [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], **aceptó que se le adeuda el importe correspondiente al Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional del año dos mil cuatro**, las mismas surten pleno efecto jurídico por no estar en contraposición con otra probanza que obre en autos, ni siquiera con los recibos de pagos exhibidos por la parte demandada, como más adelante se estudiarán y desarrollarán, y que por obvia razón se adminiculan a la presente probanza; máxime, que la parte demandada guardó silencio y fue evasiva en su escrito contestatorio (**VER FOJA 89**) pues se limitó a decir que era falso los hechos sobre los supuestos jefes inmediatos, sin que proporcionara de quien recibiera órdenes, luego entonces, si bien es cierto, que dicha persona física recae en lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley supletoria en comento que a la letra dice: *“Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”*, también lo es que, de una recta y sana interpretación de este precepto legal, **los empleados que dentro del vínculo laboral actúan como representantes del patrón, obligan a éste, en sus relaciones con los trabajadores** sin que ello implique que tales



representantes, en el desarrollo de la relación obrero patronal se obliguen a nombre propio y que por ello sean responsables directamente ante los trabajadores, es decir, que dichas funciones de Dirección o Administración, se ejercen en nombre del patrón y no a nombre propio de los representantes; mas sin embargo, no le favorece para acreditar, los hechos contenidos en las posiciones marcadas con los arábigos siguientes: **9 y 11 parcialmente**, toda vez que la presunción generada respecto al adeudo de los importes correspondientes a los Aguinaldos, Vacaciones y Prima Vacacional del año dos mil tres, se encuentra destruida con los recibos de pagos exhibidos por la parte patronal, como se estudiarán y desarrollarán más adelante, y que por obvia razón se adminiculan a la presente probanzas; **1, 2, 4, 10 y 12**, toda vez que la presunción generada respecto al adeudo de pago de Compensación Bimestral, días de descanso obligatorio, percepción de salario diario integrado y Compensación Bimestral, se encuentra destruida con los recibos de pagos exhibidos por la parte patronal, como se estudiarán y desarrollarán más adelante, y que por obvia razón se adminiculan a la presente probanzas; **3 y 8**, toda vez que la presunción generada respecto a las Horas extras reclamadas, se encuentra destruida con el Contrato Individual de Trabajo exhibido por la parte demandada, en el sentido que para laborarlas tenía que ser previa orden expresa, y por escrito del patrón o su representante, como se estudiará y desarrollará más adelante, y que por obvia razón se adminicula a la presente probanza; **5**, toda vez que respecto a este hecho, jefes inmediatos del trabajador, no existe litis al respecto, toda vez que la parte demandada guardó silencio y fue evasivo sobre dicho hecho, sin que admita prueba en contrario, tal y como se desprende tanto del escrito inicial de demanda como de la contestación a la misma, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 878 Fracciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo, pues se limitó a decir que era falso los hechos sobre los supuestos jefes inmediatos, sin que proporcionara de quien recibiera órdenes; y **6, 7, 13 y 14**, toda vez que la presunción generada respecto a la existencia del despido injustificado alegado, se encuentra totalmente destruida con la prueba Documental ofertada tanto por el propio actor como la parte patrona consistente en el Toca No. 209/03-04/2PI, como se estudiará y desarrollará más adelante, y que por obvia razón se adminicula a la presente probanza. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis de Jurisprudencias que a la letra dicen:

CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien la hace. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época: Amparo directo 486/89. Margarito Miranda Castelán y otro. 25 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 288/90. Imaginación y Construcción Aluminio y Vidrio, S. A. de C. V. 15 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 213/91. José Francisco del Fabbro Jiménez y otra. 4 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Amparo directo 272/91. Textiles La Josefina, S. A. de C.V. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Amparo directo 394/91. José Luis Salazar Esperón. 2 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis VI.2o.J/163, Gaceta número 48, Pág. 86; Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII-Diciembre, Pág. 103. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V, Parte TCC. Tesis: 642. Página: 431.

CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La confesión no sólo es aquella que se produce al responder afirmativamente a una pregunta de la parte contraria, al absolver posiciones (confesión judicial) sino también la extrajudicial que se contiene en la demanda, en la contestación o en cualquier acto del juicio. (D-7003/58, Ferrocarriles Nacionales de México, 9 de marzo de 1961.).

CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL



QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo Directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I. Junio de 1995. Tesis: V.2º. J/7. Página 287.

PATRÓN, SUS REPRESENTANTES OBLIGAN A ESTE EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES. El precepto legal señalado dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Ahora bien, la interpretación de este precepto legal, lleva a concluir que aquellos empleados que dentro del vínculo laboral actúan como representantes del patrón, obligan a éste en sus relaciones con los trabajadores, sin que ello implique que tales representantes, en el desarrollo de la relación obrero- patronal se obliguen a nombre propio y que por ello sean responsables directamente ante los trabajadores. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 574/89. María Concepción Hernández y coagraviados. 15 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: Roberto Hernández Pérez. Amparo directo 421/87. Ramón Ibarra González. 10. de diciembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: Roberto Hernández Pérez. Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990. Página: 329.

CONFESION EXPRESA DEL REPRESENTANTE DE UNA SOCIEDAD. OBLIGA A ESTA. Si una Junta de Conciliación y Arbitraje estima que al absolver posiciones una persona física, en su carácter de apoderado de una sociedad, confiesa haber suscrito un documento consistente en la pretendida renuncia de un trabajador, la confesión resulta suficiente para concluir que no había necesidad de otra prueba para tener por acreditada la inexistencia de la renuncia, y por ende no viola garantías individuales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 949/77. Maquiladores Industriales, S.A. 29 de marzo de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado. Secretaria: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. No. Registro: 252.399. Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 109-114 Sexta Parte. Tesis: Página: 54. Genealogía: Informe 1978, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 3, página 254.

Y a contrario sensu el siguiente:

CONFESIÓN FICTA A CARGO DEL TRABAJADOR. TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR HECHOS, AUN LOS RELACIONADOS CON DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO. No hay razón para entender que lo establecido en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que en dicho numeral se precisan, se limite a que únicamente con esos documentos puedan probarse los hechos respectivos, sino que dicho precepto debe interpretarse en un sentido más amplio, que permite que tales extremos pueden acreditarse con otros medios probatorios que contempla la propia legislación, como la prueba confesional, aun cuando la misma no sea más que



la consecuencia de la inasistencia de los trabajadores a su desahogo, ya que esta determinación de tenerlos por confesos, es la forma en que se perfecciona la probanza ofrecida cuando no asiste el absolvente y tiene una validez jurídica impecable, razón por la cual sí es apta para acreditar los hechos de referencia. Contradicción de tesis 11/90. Suscitada entre el Sexto, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 16 de marzo de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretaria: Consuelo Guadalupe Cruz Ramos. Tesis de jurisprudencia 4/92 aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. Cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 52. Abril de 1992. Tesis 4ª./J.4/92. Página:15.

LA CONFESIONAL a cargo del C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en su carácter de codemandado físico, **NO FAVORECE** a su oferente para acreditar hecho controvertido alguno, toda vez que el oferente por conducto de su apoderado jurídico se desistió de ésta probanza, como acordó precedente esta autoridad mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de [Eliminado tres palabras] **(ver foja 702). LA TESTIMONIAL** a cargo de los CC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] y [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], **NO FAVORECE** a su oferente para demostrar lo que pretende, en virtud del siguiente razonamiento: el ateste del C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] carece de credibilidad, idoneidad, veracidad, certidumbre y congruencia; toda vez que **no le consta** las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos por el que fue **ofrecido**, es decir, que de las respuestas dadas a las preguntas con los arábigos 6, 8 y 11, se desprende que no le constan los hechos sobre los que declara, pues se evidencia que se trata de un testigo de oídas, al manifestar **en primer lugar**, que el hecho consistente al salario o compensación económica que percibía el actor, **fue porque él (trabajador C.** [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] **se lo platicó y que porque se llevaba bastante con él (trabajador), en segundo lugar**, que el hecho del despido, **fue porque él se lo dijo (trabajador C.** [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] **), y en tercer lugar**, que la razón de su dicho, **fue porque su trabajo estaba cerca y platicaba con él (trabajador C.** [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] **), advirtiéndose que nunca manifiesta el ateste que lo haya visto y percibido por sus sentidos, sino por el contrario los hechos sobre los que declaró le consta porque lo escucho y se lo platicó directamente del actor, es decir, porque se lo platicó el propio actor, siendo menester transcribir dichas preguntas con sus respectivas respuestas, que a la letra dicen: “. . 6.- PREG.- Que diga el testigo si tiene conocimiento de alguna compensación económica o salario que percibía el C.** [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] **RESP.- Bueno yo según él creo que le pagaban \$***** o sea él me platicó firmaba los vales y él a veces me platicaba a mí, me llevo con él bastante. . . 8.- PREG.- Que diga el testigo si sabe quién despidió al C.** [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] **RESP.- Pues como él me lo dijo que yo esperara por que no me iba a firmar los vales que yo esperara a otro por que él ya no trabajaba ahí. . . 9.- PREG.- Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir cómo es que sabe y le consta todo lo que ha declarado. RESP.- Porque ya le digo yo trabajaba a hi y platicábamos porque mi trabajo estaba cerquita y yo platicaba ahí con el y era yo velador de la misma Bloquera.”; y con**



relación al ateste C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado carece de idoneidad en su ateste por no reunir los requisitos de testigo único a que alude el artículo 820 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que al no ser el único que se percató de los hechos, no forma convicción alguna para esta autoridad, evidenciándose tal aserto por el propio ofrecimiento de la parte demandante del otro testigo, por lo que no forma convicción alguna para esta autoridad, en consecuencia, no se le da valor probatorio alguno en términos de lo anteriormente expuesto y fundado. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado las siguientes tesis Jurisprudenciales y asiladas que a la letra dicen:

TESTIGO, RAZÓN DE SU DICHO. Si el testigo no expresa la razón fundada de su dicho, ni es convincente su presencia en el lugar de los hechos y tampoco de su declaración se desprenden los motivos por los cuales dice conoció los sucesos sobre los que rindió testimonio, este resulta ineficaz. Jurisprudencia 939, del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito que se comparte, consultable en la página 653, del Tomo V, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación relativo a los años 1917-1995.

TESTIGOS. VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO. No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 12576/92, Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez. Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de Agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez. Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Milán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. Novena Época: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Mayo 1997. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 576.

TESTIGO. SU DICHO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA, SI NO DA UNA EXPLICACIÓN CONVINCENTE DE SU PRESENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que lo declarado por él lo sabe y le consta de vista, oídas, por haberse encontrado realizando una actividad en el momento en que se suscitaron los hechos sobre los que declara, si esta no corresponde a la que se lleva a cabo en ese lugar, por lo que es menester que explique convincentemente los motivos o las circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él y, si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad. Tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que se comparte, visible en la foja 542, del tomo IV, Segunda parte-1 Julio a Diciembre de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguientes: relativo a los años 1917-1995.

TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.-Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que además, el valor de dicha prueba testimonial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la



razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. Amparo Directo 3382/82, Ferrocarriles Nacionales de México, 13 de octubre de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Héctor Santacruz Fernández. Tesis de jurisprudencia. Informe 1982. Cuarta Sala, p.23.

TESTIMONIAL. SU APRECIACION EN MATERIA LABORAL. La Ley Federal del Trabajo, en su título catorce, capítulo XII, sección cuarta, relativa a la prueba testimonial, en particular los artículos del 813 al 820, establece la reglamentación correspondiente a su ofrecimiento, admisión y desahogo, y del análisis conjunto de tales preceptos legales se obtienen las diversas características de absoluta certidumbre que ha de reunir dicha probanza para que se acrediten los hechos de su contenido. Por tanto, para juzgar la credibilidad subjetiva del testigo y la credibilidad objetiva de su testimonio, deben examinarse primeramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatadas por los testigos que hagan verosímil su presencia en el lugar de los hechos, por virtud de los cuales se dieron cuenta de ellos, pues de no darse a conocer las mismas, sus deposados no serán fidedignos. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 404/96. Jorge Valdez Monroy. 4 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: Carlos Hinostrosa Rojas. Novena Época. Instancia: **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Octubre de 1996. Tesis: XI.2o.18 L. Página: 631.

TESTIGOS DE OÍDAS. Por testigo de oídas debe atenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal. Jurisprudencia VI. 2º. J/69, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que se comparte, visible en la página 478, del Tomo IV, octubre de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VALOR DE LOS.- Carece de valor el dicho de los testigos de oídas, a quienes no les constan personalmente los hechos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 537/88.- Juez Primero de Primera Instancia de Poza Rica, Veracruz. 31 de mayo de 1989.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretario: Antonio Zúñiga Luna. Amparo directo 1365/89 Hermilo Guzmán Velásquez.- 14 de febrero de 1990. Unanimidad de voto: Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato. Amparo directo 1971/89.- Pedro Rodríguez Reyes. 21 de febrero de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretaria: Nilvia Josefina Flota Ocampo.- Amparo directo 1875/89.- María Elena Rodríguez Trujillo.- 24 de Octubre de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato. Amparo en revisión 189/89.- Honorio López Carmona.- 11 de Septiembre de 1991.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eliel E. Fitta García.- Secretario: Pedro Pablo Hernández Lobato.- GSJF, No. 46, octubre 1991. p. 84.

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FORMAR CONVICCIÓN.- Conforme al artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo, un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, y si "I.-Fue el único que se percató de los hechos". Luego entonces, si se ofrecen tres testigos y la prueba se desahoga sólo en cuanto a uno de ellos, como no fue el único que se percató del hecho que se pretendía probar, su declaración no puede formar convicción por no satisfacer el requisito que establece la fracción I del citado artículo. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Octava Época. Amparo directo 1306/86. Mccord García, S.A. 31 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Amparo Directo 12/89. Rocío Macías García. 13 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 1552/89. Patricia Hernández Vargas. 9 de junio de 1989. Unanimidad de



votos. Amparo directo 6692/89. Asociación Civil de Adquirientes y Residentes del Edificio Presidente Juárez del Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, A.C. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 8752/89. Alejandro Zaragoza Cázarez. 12 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Tesis I.2º.T.J/8, Gaceta número 32, Pág. 45; Semanario Judicial de la Federación, tomo VI, Segunda Parte-1, Pág. 419.

PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGOS ÚNICOS O SINGULARES, SI EN EL JUICIO LABORAL NO FUERON OFRECIDOS COMO TALES SUS DECLARACIONES NO SURTEN EFECTOS JURÍDICOS. Si en un juicio laboral, el testigo no fue ofrecido como testigo único o singular, su declaración no surte efectos jurídicos aún cuando expresa detalladamente los hechos, por no estar comprendidos en la hipótesis prevista por la Fracción I del Artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo que dice: “Un solo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantías de veracidad que le hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, si: I. Fue el único que se percató de los hechos. . .”. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Octava época: Amparo Directo 544/91. Francisco Poblano González. 21 de Noviembre de 1991. Unanimidad de Votos. Amparo Directo 31/92. Jesús Nangüelu Magdaleno. 27 de Febrero de 1992. Unanimidad de Votos. Amparo Directo 146/92. Rosario Cabrera Lara. 23 de Abril de 1992. Unanimidad de Votos. Amparo Directo 195/92. Jorge Luis Alfaro Pineda. 7 de Mayo de 1992. Unanimidad de Votos. Amparo Directo 130/94. Maria Eugenia Llona Trejo Kemper. 24 de Marzo de 1994. Unanimidad de Votos. Tesis XX.J/60, Gaceta No. 77, Página 87; Véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Mayo, página 339.

LA DOCUMENTAL consistente en el Toca No. [REDACTED], constante de 231 fojas útiles, expedidas por el H. Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, obrante en autos de fojas 179 a 338, **FAVORECE PARCIALMENTE** a su oferente, es decir, **le favorece** para acreditar la **Responsabilidad Solidaria y mancomunada** entre las personas morales demandadas denominadas [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **derivado del servicio prestado por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **con excepción de los codemandados físicos CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en virtud del siguiente razonamiento, de manera de antecedente se cita lo siguiente: 1.-** Ante esta Junta, el C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **alegando despido injustificado demandó, tanto de las personas morales** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **como de los codemandados físicos CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **el pago de la Indemnización Constitucional, Horas Extras, Aguinaldos, Vacaciones, Prima Vacacional, Bono Bimestral, Días de Descanso Obligatorio, Indemnización por**



Antigüedad o Compensatoria, Prima de Antigüedad y Salarios Caídos; **2.-** Mediante audiencia trifásica llevada a cabo el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, compareció el [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en representación de la parte actora; el [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en representación de las personas morales demandadas denominadas [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], y de los codemandados físicos CC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado]; no compareciendo tanto la persona moral demandada denominada [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] como el codemandado físico C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], ni por sí, ni mediante representación alguna a pesar de estar debidamente notificados como obra en autos, en la cual se tuvo a las partes comparecientes por dando contestación en la forma y términos que quedaron asentados en autos, y por lo que respecta a los demandados que no comparecieron, se les hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consiguiente, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; **3.-** La empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], al momento de dar contestación a la demanda inicial, reconoció la relación laboral, negó el despido y adujo la figura de Abandono, argumentando que sólo con ella existió la relación laboral; **4.-** La empresa [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], y los codemandados físicos CC. CC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], negaron la existencia de la relación laboral aducida; **5.-** A los demandados [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] y C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], al no haber comparecido, y al no dar contestación a la demanda inicial, se les tuvo por contestando al demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; **6.-** Mediante audiencia trifásica, específicamente en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, llevada a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, compareció el [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en representación de la parte actora; el [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] en representación de las personas morales demandadas denominadas [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], y [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], así como de los codemandados físicos CC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado] y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado]; no compareciendo el codemandado físico C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado], ni por sí, ni mediante representación alguna a pesar de estar debidamente notificado como obra en autos, en la cual se tuvo a las partes comparecientes por ofertando sus respectivas probanzas, en la forma y términos que



quedaron asentados en autos, y por lo que respecta al codemandado físico C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, se les hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consiguiente, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; 7.- Que la litis quedo fijada de la siguiente manera: *“Que la litis en el presente conflicto laboral consiste en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce el C.* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la Sociedad Mercantil demandada* [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *por conducto de su apoderado legal, nunca ha sido despedido de su trabajo, ya que desde el día veintidós de enero de dos mil cuatro, abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querella por el ilícito de abuso de confianza (expediente [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y los demandados* [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *CC.* [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *y* [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *la litis consistente en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado que aduce el actor fue objeto, o si por el contrario como manifiestan los demandados jamás ha existido relación de trabajo con aquel, por lo que esta autoridad determina que la carga de la prueba le corresponde al actor para demostrar dicha relación laboral; por lo anterior y a consideración de esta Autoridad la carga de la prueba corresponde a la actora para demostrar dicha relación laboral.”*, *“Por lo que se refiere al actor C.* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *y la persona moral demandada denominada* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *la litis consiste en determinar, si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la segunda, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, específicamente en su escrito de pruebas (ya que en el presente juicio laboral se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario) por conducto de su apoderado legal, que el C.* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *inició a prestar sus labores en la empresa denominada* [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *quien tiene el carácter de patrón, y nunca como pretende hacer creer fue la persona moral que representa* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *acorde al artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; por lo que tomando en cuenta lo siguiente: a).- Que la acción ejercitada es la de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado, b).- Que al demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, c).- Que del escrito de pruebas se desprende que niega ser el patrón del C.* [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *d).- Que de acuerdo a una recta y sana interpretación del artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, la parte demandada se encontró en la posibilidad legal de demostrar lo siguiente: 1.- Que el actor no era trabajador o patrón, 2.- que no existió el despido o, 3.- que no son ciertos los hechos afirmados en*



la demanda, e).- Que el contenido del artículo 879 a la letra dice: “Art. 879. La audiencia de conciliación demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.”; se determina a consideración de esta Autoridad y tomando en cuenta que la acción intentada es la **Indemnización Constitucional por despido injustificado, y la alegación de la demandada acorde al artículo 879 segundo párrafo, que el actor no era su trabajador, y que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda**, que corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada, **para probar que el actor no era trabajador, y por ende, que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.**”, y “Por lo que se refiere al actor **C. GREGORIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, y el codemandado físico **C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **NO** existe litis en el presente conflicto laboral dada la incomparecencia de este último a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, haciéndoseles efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación a la demanda de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, por lo que se le tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y por perdido su derecho para ofrecer pruebas conforme a lo dispuesto en los artículos 873, 876 fracción VI, y 879 de la Ley Federal del Trabajo; por todo lo anterior y a consideración de esta Autoridad corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada.”; **8.-** Que tomando en cuenta lo que señalan los artículos de la Ley Federal del Trabajo siguientes: “**Art.- 841.** Los laudos se dictarán a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que se apoyen.”, “**Art. 842.** Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.”, “**Art.- 8.** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”, “**Art.- 10.** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”, “**Art.- 20.** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”, “**Art.- 12.** Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.” (F.DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970), “**Art.- 13.** No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.”, “**Art. 14.** Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.”, (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE



ENERO DE 1988), “**Art. 15.** En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes: I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y (REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988) II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo”, “**Art.- 16.** Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa”, “**Art.- 685.** El Proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se procederá en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.”, “**Art.- 687.** En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.”, “**Art.- 712.** Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón. La sola presentación de la demanda en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.”, “**Art.- 872.** La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.”, “**Art.- 873.** El pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia. Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.”; **9.-** De los preceptos legales, señalados en el arábigo 8 que antecede, se tiene por cierto, que de acuerdo a los artículos 8,10 y 20, por trabajador debe entenderse a la persona física que realiza a favor de otra (física o moral) una actividad personal subordinada; asimismo, patrón es quien utiliza los servicios de uno o más trabajadores; y la relación de trabajo es prestación de un servicio subordinado mediante el pago de un salario. Por otro lado, los dispositivos legales 12, 13, 14 y 15 de la normatividad aludida, regulan la figura de la intermediación y previenen los supuestos en que procede fincar responsabilidad solidaria entre las empresas que prestan servicios de manera exclusiva o principal para otras empresas. Ahora bien, de los artículos 685, 687, 712, 872 y 873, de la legislación laboral en cita, se obtiene



que para la formulación de una demanda en materia de trabajo, atendiendo a los principios de economía y sencillez que caracterizan el proceso laboral, no existe ninguna regla de tipo formal a la que deba someterse la parte actora, cuando lo es el trabajador, sino que basta que sea por escrito, acompañando las copias correspondientes, mencionando el domicilio en donde trabaja, la actividad del patrón y los hechos en que sustenta sus pretensiones, para activar la función del órgano jurisdiccional correspondiente. Luego, no se advierte la existencia de una limitante para el trabajador de que deba señalar un número determinado de demandados, ya que ello dependerá de la mención que realice en su demanda, sino que, por el contrario, la Ley Federal del Trabajo reconoce la posibilidad de que puedan ser emplazadas a juicio diversas personas que puedan tener el carácter de responsables de la relación contractual. Así pues, tratándose de pluralidad de demandados, cobra especial relevancia la figura de la responsabilidad solidaria, que es aquélla en la que cada uno de los deudores está obligado a satisfacer la deuda entera. La finalidad de dicho tipo de responsabilidad es proteger al acreedor al asegurar el cumplimiento de las obligaciones, ya que todos los deudores serán garantes de los demás de manera que cada uno de ellos pueda responder por el total de débito. Aplicando lo anterior al ámbito del derecho laboral, su finalidad es proteger a los trabajadores, toda vez que la responsabilidad solidaria constituye un mecanismo tendente a evitar que estos sean defraudados por los patrones o las personas físicas o morales que los contrataron, y que no tienen los recursos necesarios para cumplir con las prestaciones derivadas de la relación de trabajo que se les reclaman en un juicio laboral. **Hecho lo anterior, de la prueba en estudio en concatenación con los antecedentes plasmados, ésta autoridad determina que sí existe responsabilidad solidaria y mancomunada entre las empresas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **pues en primer lugar, las personas morales quienes negaron la relación laboral, a saber,** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **interpusieron querrela en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por la comisión del delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por parte del** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por conducto del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **desde el día veintidós de** de (VER FOJAS 185 A 187) , misma que en su parte conducente dice lo siguiente: “...¿**PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y DE LA LEY CONDUCIRSE CON LA VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR? A lo que la declarante respondió: SI PROTESTO. . . DECLARA: Que actualmente presta sus servicios en la compañía** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ostentando el cargo de supervisor de Zona, que realiza la supervisión de las estaciones de** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de la compañía en mención, que se encuentran en varios puntos del territorio del estado de Campeche, siendo el caso que el día de ayer 21 de** del año en curso, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, el compareciente llegó a esta ciudad, procedente de la ciudad de Campeche, ya que venía acompañado del C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien iba hacerse cargo de la administración de la estación número ****** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en sustitución del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien era la persona que se encontraba en funciones de encargado de la administración de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por lo que al llegar a las instalaciones de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ubicada en la calle** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de inmediato el compareciente y el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **se presentaron a las oficinas de la administración, siendo recibidos por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a quien de inmediato se le notifico de que iba ser cambiado por otro administrador, ya que a el se le iba asignar otra estación que iba administrar, por lo que de inmediato se empezó a realizar el trámite de entrega de la estación, por lo que estando informado el compareciente, de inmediato se comunicó telefónicamente con el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Gerente de Estaciones de la** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a quien le informo todo lo acontecido, y el Gerente les indico de que procedieran a dirigirse a interponer la denuncia del robo del dinero, que le ocasiona detrimento económico a la compañía multicitada, y ante tales hechos es por lo que en este acto presenta formal denuncia y/o querella en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por la comisión del delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Siendo todo lo que tiene que declarar y lo dicho es la verdad.”;** **por parte de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por conducto de su apoderado legal C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **desde el día veintiuno de** de (VER FOJAS 227 A 229), misma que en su parte conducente dice lo siguiente: “. . . **DECLARA: Que comparece con el carácter de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **así como en este acto lo acredita exhibiendo el original de la escritura pública número** **relativa al Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el ciudadano** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a favor de los CC.y habiendo acreditado mi personalidad, en este acto se AFIRMA y se RATIFICA de todos y cada uno de los puntos que consta la declaración ministerial del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en la cual presenta formal denuncia en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por la comisión del delito de** Eliminado ocho palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **asimismo en este acto manifiesta que el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Supervisor de Zona, después de haber realizado minuciosamente el aqueo para determinar el dinero en efectivo que debería de haber en la** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **determinó**



que ascendía a la cantidad total de Eliminado diez palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **100 M.N. (***** M.N.) misma cantidad que no se encontraba en la administración de la** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ya que dicho monto fue tomado sin consentimiento de la representada del compareciente, por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **cantidad que debió depositar en la caja fuerte de valores que se encuentra instalada en el piso de la oficina de la Administración de dicha** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y misma cantidad señalada así como en este acto lo acredita exhibiendo la siguiente documentación: el original de un Reporte de Auditoría de fecha 21 de** del año en curso, practicada a la Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **emitido por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **. así mismo manifiesta que el detrimento económico se le ocasiona a la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y no al** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ya que esta empresa es controladora de las subsidiarias que son las** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **entre las cuales se encuentra la** **** de la empresa Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **representada por el compareciente, por lo que en este acto presente formal denuncia en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por el delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **.”; en segundo lugar, la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **solicitó peritaje a cargo del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en su carácter de perito contable, quien realizo su dictamen de auditoría con fecha veintitrés de** de , en el que su parte conducente dice lo siguiente: “. . . Dictamen de Auditoría del detrimento económico que se determinó en la empresa denominada Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **. monto derivado de las ventas de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de la estación ****** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **. . . El día 22 de** del año en curso, el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien es Supervisor de la empresa antes señalada, estuvo en la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **esperando al personal del Servicio Panamericano, pero el encargado** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **nunca llego a la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y cuando se presentó el Servicio Panamericano al abrir la caja se constató que no había ninguna cantidad en el interior de la misma, por lo cual se procedió a interponerse la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que esto causo problemas de liquidez en detrimento de la** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información



considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado”, (VER FOJAS 256 A 287); en tercer lugar, en la declaración preparatoria del C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, dijo en su parte conducente, lo siguiente: “. . .Que se afirma y ratifica de su declaración ministerial, agregando el indiciado que acepta el delito que se le imputa y que está en la mejor disposición de devolver el dinero que tomó. Siendo todo lo que tiene que manifestar. . .” (VER FOJA 310), en cuarto lugar, existen Reportes de Ventas y Créditos por parte de la empresa Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, a favor de la empresa Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado (VER FOJAS 265 A 287); en quinto lugar, al hacerse la Inspección Ocular en el lugar de los hechos con fecha veintidós de de , es decir, en la Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado**** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, ubicada en la Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, sin número es la Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, al momento de describir el predio se asentó que el frente presenta en su parte superior una marquesina con la leyenda Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, así como también se visualizó en el lado izquierdo del frente de la construcción, ventanales de vidrio polarizado y aluminio, así como también un logotipo Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; y en sexto lugar, esta probanza se robustece con los recibos de pagos exhibidos por la persona moral Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, quien reconoció la relación laboral, mismos en los que se desprende que fueron expedidos por la empresa Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, mas sin embargo, se advierte que el trabajo realizado fue en la Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado (VER FOJAS 148 A 177), y que por obvia razón se adminiculan a la presenta probanza; de donde se colige, que la persona moral demandada denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado en una primera instancia fue quien reconoció la relación laboral, mas sin embargo, en una segunda instancia, derivado de la presente probanza, se advierte que las otras dos empresas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, resultan directamente beneficiadas con el servicio que le era prestado por el trabajador C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, tan es así que éstas últimas empresas demandadas presentaron querrella en contra del trabajador C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por haberle causado éste un detrimento económico derivado de un supuesto robo cometido en la Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **** de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, del Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, ubicada en la Eliminado once palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, pues es obvio, que si denunciaron por un detrimento económico, también es que anterior a dicho detrimento recibían un



beneficio económico, inclusive el apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **declaró bajo formal protesta de decir verdad que el** [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **era controladora de las subsidiarias de las empresas** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **entre las que se encontraban la** [REDACTED] ****** de la empresa** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **lo anterior observando a que para los efectos de las normas de trabajo, en primer lugar, se entiende por trabajador a la persona física que realiza a favor de otra (física o moral) una actividad personal subordinada; asimismo, patrón es quien utiliza los servicios de uno o más trabajadores; y la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario; en segundo lugar, la o las empresas beneficiarias serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y en tercer lugar, por empresa se entiende la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante. La finalidad de dicho tipo de responsabilidad es proteger al acreedor al asegurar el cumplimiento de las obligaciones, ya que todos los deudores serán garantes de los demás de manera que cada uno de ellos pueda responder por el total de débito. Aplicando lo anterior al ámbito del derecho laboral, su finalidad es proteger a los trabajadores, toda vez que la responsabilidad solidaria constituye un mecanismo tendente a evitar que estos sean defraudados por los patrones o las personas físicas o morales que los contrataron, y que no tienen los recursos necesarios para cumplir con las prestaciones derivadas de la relación de trabajo que se les reclaman en un juicio laboral. Lo anterior dictando a buena fe guardada, verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos en que se apoya, siendo claro, preciso y congruente con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio de conformidad con los artículos 841 y 842 de la Ley de la materia. Mas sin embargo, no le favorece en primer lugar, para acreditar tanto la responsabilidad solidaria y mancomunada como la existencia de la relación laboral con los codemandados físicos CC.** [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en virtud que de la presente probanza, así como de alguna otra que obre en autos, ofertadas por las partes se demuestra lo contrario, máxime que no se advierte que dichos codemandados físicos se hayan beneficiado directamente con el servicio prestado por el trabajador C.** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; **y en segundo lugar, para demostrar la existencia del despido injustificado, y si por el contrario, con base al principio de Adquisición Procesal, le perjudica, y si le beneficia a su contraparte, toda vez que efectivamente como adujo esta última patronal, el C.** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **nunca fue despedido, sino que desde el día veintidós de** [REDACTED] **de** [REDACTED], abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querella por el ilícito de abuso de confianza (expediente [REDACTED]), se dice lo anterior, en virtud que de la simple apreciación y lectura de la prueba en estudio se desprende lo siguiente: a) Que el **veintidós de** [REDACTED] **de** [REDACTED] **el C.** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial



que encuadra en el ordenamiento mencionado, presentó denuncia y/o querrela en contra del C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado

Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por la comisión del delito de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado;

b).- Que dentro de la dicha denuncia, el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **declaró en su parte conducente lo siguiente: “. . . siendo el caso que el día de ayer 21 de [REDACTED] del año en curso, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos . . . siendo recibidos por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **. . . por lo que el declarante al realizar un arque en las finanzas que obraba en los documentos determino que debería de haber la cantidad de** Eliminado diez palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **/100 M.N. (*****) en dinero en efectivo, por lo que estando enterado el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **este manifestó de que tal cantidad se encontraba en la caja de seguridad del Servicio Panamericano. . . el dinero en efectivo, pero en esos momentos el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **firma de conformidad el documento en donde se determinó la cantidad del arque del dinero en efectivo que estaba en la administración, además de que también firmaron dicho documento el compareciente y el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **. . . quedando de acuerdo el compareciente con los CC.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado

Y Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de que a las siete de la mañana del día 22 de [REDACTED] del año en curso, se iban a presentar a la estación, para que esperaran al personal de la compañía del Servicio Panamericano. . . por lo que siendo el día de hoy 22 de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las siete horas, el declarante se presentó a la estación, ya estando el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quienes se pusieron a la estación, ya estando el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quienes se pusieron a esperar la llegada de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **pero pasaron las horas, y el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en ningún momento se presentó a la estación, por lo que llegada las trece horas con treinta minutos, se presentó el vehículo del Servicios Panamericano. . . al visualizar que en el interior de la caja de seguridad, estaba vacía ya que no había ninguna cantidad, como lo había manifestado el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **. . . de inmediato se dirigieron al domicilio del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **que se encuentra a la espaldas de la gasolinera, pero en ese lugar una señora les manifestó de que el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **no había llegado a su domicilio y no sabían de el, por lo que estando informado el compareciente, de inmediato se comunicó telefónicamente con el** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Gerente** Eliminado ocho palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a quien se le informó todo lo acontecido, y el Gerente les indico de que procedieran a dirigirse a interponer la denuncia del robo del dinero, que le ocasiona**



detrimento económico a la compañía multicitada, y ante tales hechos es por lo que en este acto presenta formal denuncia y/o querrela en contra del C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado,

por la comisión del delito de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . .” (VER FOJAS 185 A 187); c).- Que derivada de la denuncia relacionada en el inciso a), con fecha veinte de [REDACTED] de [REDACTED], compareció presentado el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado ante el Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas asistido por el Oficial Secretario, con el objeto de rendir su declaración ministerial, en la que declaró en su parte conducente lo siguiente: “. . .**Que después de habersele leído íntegramente la denuncia en su contra desea manifestar, que son ciertos los hechos que se le imputan, ya que en el año de** [REDACTED], **el compareciente empezó a laborar como despachador en la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **del** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **ubicada en el** Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en el vecino estado de Tabasco, y para el año** [REDACTED], **el compareciente gracias a su buen desempeño como despachador. . . fue designado como Administrador de la** Eliminado dieciséis palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . .**por lo que estando enterado el compareciente, y ante la situación de su hijo, después de terminar la comunicación telefónica, se dirige a las oficinas de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y se dirige al cajón de su escritorio, en donde había dinero en efectivo por las ventas** Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y el compareciente ante la preocupación por el estado en que se encontraba su hijo, contabiliza la cantidad de *** m.n. (*****) en billetes de varias denominaciones, y mete dicha cantidad a una bolsa de plástico, y se dirige a su cuarto en donde espera a que den las doce horas y se dirige al sitio de taxis, en donde toma un vehículo taxi, y paga el servicio hasta la terminal de autobuses de la ciudad de Jonuta, Tabasco, en donde al llegar aborda un autobús de segunda clase, y se traslada a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, llegando a esa ciudad a eso de las dieciocho horas, y ya en esa ciudad se dirige a un sitio de servicio de auto transporte de Camiones, que esta atrás del centro Comercial Chedraui de Villahermosa, Tabasco, llegando a esa ciudad a eso de las diecinueve horas con treinta minutos, y de Comacalco, abordó un taxi, para trasladarse a** Eliminado ocho palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en donde tiene su domicilio, y en ese lugar deja los *** m.n. (*****)**. . . .**por lo que llegado el día 21 de** [REDACTED] **del año en curso, a eso de las diez horas con treinta minutos, el compareciente se encontraba en sus labores en la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **cuando se presentó el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien es el supervisor de Zona** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien iba acompañado del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y de inmediato el C** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **le manifestó al compareciente de que iba ser sustituido en la Administración de** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por el C.** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra



en el ordenamiento mencionado, **debido a que el compareciente se iba ser cargo de la administración de** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **todavía a designarse, y que era necesario que realizara la Acta de entrega Recepción de los recursos en especie y en dinero, por lo que empezó a realizarse los tramites del acta de entrega Recepción en especie, que constaba del equipo de oficina, enseres, lubricantes, documentación, y del estado que conservaba las instalaciones, etc., pero el compareciente para ese momento ya empezó a desesperarse ya que tenía en cuenta el dinero que había tomado para los gastos médicos de su hijo y su señora madre, además de que hacía dos meses a esa fecha, había dado** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **a distintas personas de esta ciudad de** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **, de las cuales no recuerda sus nombres ni apellidos, y que hasta ese momento no le habían pagado, ascendiendo a una cantidad aproximadamente a los *** m.n. (*****), y cuando el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **le manifestó al compareciente que después de haberse hecho un arqueo en los documentos en existencia, debería de haber la cantidad en efectivo de** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **M.N. (*****), y ante lo manifestado por el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **de inmediato el compareciente al ver de que no contaba con el efectivo de dicha cantidad por las razones expuestas líneas arriba, en esos momentos se le ocurrió decirle al C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **de que el dinero en efectivo lo tenía la caja fuerte que estaba resguardada al piso de la oficina de la Administración, pero que al otro día cuando pasara el personal del Servicio Panamericano, quienes eran las personas que podían abrir la caja fuerte,, se iba aprovechar para contabilizar el dinero en efectivo, y así poder entregarlo, y todos quedan de acuerdo en verse al otro día (22 de del año en curso) a eso de las siete horas, para terminar de realizarse el acta de entrega recepción de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **por lo que el compareciente se retiró de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **a eso de las veintitrés horas junto con el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **Y** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y cada quien tomo su rumbo, y el compareciente al estar consciente de que había mentido en relación al dinero, ya que en la caja fuerte no había ningún dinero en efectivo, ya que estaba consiente de los *** que había tomado y los *** m.n. que no le habían pagado por la** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y dado a que ambas situaciones las había hecho sin el consentimiento y sin el conocimiento de sus superiores de la empresa** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **procede al otro día 22 de del año en curso, a eso de las cinco horas de la mañana, a tomar el autobús, para trasladarse a Villahermosa, Tabasco, y así llegar a su domicilio en** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **del municipio de Paraíso,, Tabasco, pero al paso de que transcurrieron los días, el compareciente puso en venta su casa de** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **para que con el dinero de esa venta, pueda devolver el dinero que tomó pero hasta el momento no le ha salido vendedor. . . .seguidamente la autoridad del conocimiento procede a realizar las siguientes preguntas ¿Qué DIGA EL DECLARANTE COMO SE APODERO DE LA CANTIDAD DE** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada



legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **M.N. DE** Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **? ALO QUE RESPONDIÓ: POR QUE TOMÉ LA CANTIDAD DE** **EN EFECTIVO ADEMÁS DE QUE DI A VARIAS PERSONAS** **A CREDITO QUE ASCENDÍA A LA CANTIDAD APROXIMADA DE** **PERO NO ME PAGARON. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI TENÍA CONSENTIMIENTO DE SUS SUPERIORES** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **PARA TOMAR LA CANTIDAD DE LOS** **EN EFECTIVO ADEMÁS PARA DAR LA CANTIDAD APROXIMADA DE** **EN DADA ACREDITO? A LO QUE RESPONDIÓ: NO TENIAN NINGUN CONSENTIMIENTO YA QUE ESTO LO HACIA POR MI CUENTA. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI SABÍA QUE ESTABA FUERA DE LA NORMATIVIDAD DE LA** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **A LAS PERSONAS? A LO QUE RESPONDIÓ: SI. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI SABÍA QUE ESTABA FUERA DE LA NORMATIVIDAD DE LA EMPRESA DAR** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **POR QUE LO HACÍA? A LO QUE RESPONDIÓ: POR LA SITUACIÓN DE TENER CLIENTELA. . .”** (ver fojas de 219 a 221); d).- En la declaración preparatoria de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, dijo en su parte conducente, lo siguiente: “. . .**.Que se afirma y ratifica de su declaración ministerial, agregando el indiciado que acepta el delito que se le imputa y que está en la mejor disposición de devolver el dinero que tomo. Siendo todo lo que tiene que manifestar. . . .”** (ver foja 310); de donde se colige de manera lógica, racional y creíble que efectivamente como aduce la parte demandada, el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado nunca fue despedido sino que desde el día veintidós de de , abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrela por el ilícito de (expediente), por consecuencia, si a partir de esta fecha en adelante no se ha presentado a laborar, pues no consta así de autos, obvio es que a partir del veintidós de de , dejó de asistir a su centro de trabajo derivado de la relación laboral con la persona moral denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **del cual resultaron solidariamente responsables las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **Y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **como previamente se estudió y desarrolló;** máxime que no obra en autos, que posterior a dicha fecha (veintidós de enero de dos mil cuatro) hasta la fecha (cinco de agosto de dos mil cuatro) en que el actor alegó su despido, haya algún indicio que se haya incorporado a la relación laboral que los unía, luego entonces, es inexistente el hecho aducido por la parte actora consistente en haber sido despedido el día cinco de de ; y más aún que es inclusive, el propio actor quien oferta la presente probanza, misma que se adminicula con las Documentales ofertadas por la parte patronal, consistentes en la misma Toca en estudio, como más adelante se estudiará y desarrollará, y que por obvia razón se adminiculan a la presente probanza. Confesión expresa y espontánea que realiza la parte actora en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las tesis de Jurisprudencias y Aisladas, que por rubro llevan: **“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.”**, y **“CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.”**, misma que fuesen aplicadas con antelación, cuyos contenidos literales, por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra, así como también las siguientes:



PLURALIDAD DE DEMANDADOS EN MATERIA LABORAL. NO BASTA QUE UNO DE ELLOS ADMITA SER EL ÚNICO PATRÓN PARA ABSOLVER AUTOMÁTICAMENTE A LOS RESTANTES, SINO QUE, ADEMÁS, DEBE HACERSE EL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS PARA DECIDIR LO PROCEDENTE. Cuando en un juicio laboral la parte trabajadora reclama de diversos demandados el pago de prestaciones derivadas del vínculo laboral, el reconocimiento que de dicha relación haga cualquiera de ellos es insuficiente para relevar de responsabilidad a los demás codemandados, bajo el supuesto de que dicha manifestación entrañe que se encuentran protegidos los intereses de la parte actora. Dicha determinación dependerá de un estudio pormenorizado y minucioso que se haga respecto de quiénes son responsables de la relación laboral, conforme a los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, para resolver efectivamente tal cuestión, dado que el reconocimiento de ese carácter en relación a uno de los demandados tiene como consecuencia obligarlo a responder de las condenas que procedan; luego, para arribar a tal conclusión es necesario atender a los hechos en que se sustentan las acciones y las excepciones, así como a las pruebas aportadas al sumario, para determinar si los demandados son responsables solidariamente del nexo laboral o sólo corresponde a uno de ellos, sin que deba estimarse incluidos a los demás, al no haber existido una relación personal subordinada respecto de aquéllos. Lo anterior tiene como sustento evitar que cuando exista responsabilidad solidaria, una persona insolvente asuma una responsabilidad que no le corresponde, dejando desprotegida a la parte trabajadora, provocando la absolución de los patrones. **Contradicción de tesis 16/2000-SS.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo del Décimo Octavo Circuito. 9 de junio del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez. **Tesis de jurisprudencia 59/2000.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del nueve de junio del año dos mil. Época: Novena Época. **Registro: 191513.** Instancia: Segunda Sala. **Tipo de Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Julio de 2000. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 59/2000. Página: 72.

RELACIÓN LABORAL, CASO EN QUE DEBE DECRETARSE CONDENA EN FORMA SOLIDARIA A LOS CODEMANDADOS. El criterio sostenido por la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que si un trabajador demanda a dos personas y una de ellas reconoce la relación laboral y a la otra se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, hace prueba en contrario el hecho de que el trabajador admita en la confesional a su cargo que quien lo contrató fue el codemandado que reconoció la relación laboral, y que por ello es correcta la determinación de la Junta al tener por existente la relación laboral únicamente con la persona que asumió la responsabilidad de la contratación, porque de esa manera quedan salvaguardados los intereses del trabajador; sin embargo, no se actualiza esa hipótesis en los casos en que en el juicio no sólo se tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, a uno de los demandados, sino que existen elementos de convicción que demuestran que el vínculo laboral se dio indistintamente con ambos demandados, por lo que en estos casos, aun cuando la persona que compareció al juicio haya asumido la responsabilidad de responder a las consecuencias del conflicto, por admitir que sólo con él existió dicho nexo, la condena relativa debe hacerse para que ambos demandados respondan al cumplimiento y pago de las prestaciones exigidas en forma solidaria y mancomunada, puesto que ante tal situación no sólo se configura la presunción legal de la existencia de la relación de trabajo, por la confesión ficta decretada en contra del demandado que dejó de presentarse al juicio, sino que se



acredita plenamente su existencia con las constancias que obran en el expediente. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 13563/92. Esteban Norato Avilés. 10 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo. Amparo directo 6039/93. Jesús Meza Lozada y otro. 8 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: Javier Arnaud Viñas. Amparo directo 2869/95. José Luis Miranda Sánchez. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: José Juan Ramos Andrade. Amparo directo 4619/95. José Francisco Álvarez Saldaña. 10 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: Francisco E. Orozco Vera. Amparo directo 14579/98. Evelia Castañeda Martínez. 2 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: José C. Santiago Solórzano. Época: Novena Época. **Registro: 194762.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo de Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Enero de 1999. Materia(s): Laboral. **Tesis: I.9o.T. J/36.** Página: 763.

INTERMEDIARIO. CONFESION DE LA RELACION LABORAL POR EL, NO LIBERA AL BENEFICIARIO. Aun cuando el codemandado, en forma expresa acepta ser el patrón, pretendiendo con ello absorber las consecuencias de la relación laboral con el actor, tal manifestación es insuficiente para absolver a la otra demandada del pago de las prestaciones que le fueron exigidas en la controversia de origen en forma solidaria con el codemandado, pues, si de autos se infiere que entre los demandados medió un acuerdo de voluntades, para que uno de ellos, aun cuando no tuviera el carácter de patrón, se beneficiara con los servicios del actor, esta circunstancia le produce a la pluritada demandada una responsabilidad solidaria con su codemandado como patrón del trabajador en términos de lo establecido por los artículos 13 y 15 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. En efecto para que uno de los demandados pueda absorber las consecuencias de la relación laboral y que, con base en esto se decrete la absolución del codemandado, debe acreditar, en el juicio de origen, que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación laboral con el actor, o su solvencia económica, pues de no hacerlo así, resulta indudable que aun cuando acepte se le tenga absorbiendo de las consecuencias de la relación laboral con éste, tal manifestación es insuficiente para exonerar de su responsabilidad solidaria a la demandada que es la beneficiaria directa de los servicios del trabajador, y por ende, de resultar procedentes las acciones que se ejercitaron, debe ser condenada como responsable solidaria. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 338/88. Rubén Gamez Jiménez. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez. No. Registro: 211.560. **Tesis aislada.** **Materia(s): Laboral.** Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Tesis: Página: 637.

INTERMEDIARIO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL. Una interpretación sistemática de los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo permite concluir que la figura laboral del intermediario corresponde a aquella persona que no se beneficia con los trabajos que se le presten a otra por quien contrata, de allí que frente a los trabajadores deben responder los beneficiarios que se aprovechen del trabajo contratado por intermediación. El artículo 13 antes citado establece una responsabilidad solidaria entre el que contrata y la persona que resulta directamente beneficiada con la obra o servicios que le son prestados por los trabajadores de aquélla. Esta figura contempla la responsabilidad solidaria de las empresa que obtienen



beneficios aprovechándose del trabajo de diversas personas que prestan sus servicios a otras empresas, evitando que los trabajadores sean defraudados por empresas que en muchas ocasiones tienen una vida efímera. Para que tenga aplicación la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 15 señalado, es requisito indispensable que la empresa contratista no disponga de elementos propios suficientes y ejecute obras o servicios para la empresa beneficiaria o bien, que sus actividades principales estén dedicadas a ésta. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 312/88. Inés Toribio Potrero. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. No. Registro: 211.563. **Tesis aislada. Materia(s): Laboral.** Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Tesis: Página: 638.

INTERMEDIARIOS, TRABAJADORES CONTRATADOS POR LOS. DEBE APLICARSE LA PRESUNCIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN AL BENEFICIARIO REAL DEL TRABAJO, POR MAYORÍA DE RAZÓN.

El objetivo de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, es proteger a los trabajadores de las posibles maniobras que los patrones pudieran realizar para evitar sus responsabilidades derivadas del cumplimiento de la referida ley laboral; por tanto, si los trabajadores que son directamente contratados gozan de la presunción legal del vínculo laboral con su patrón en términos del artículo 21 de la ley de la materia, por mayoría de razón debe aplicarse esa presunción a los trabajadores que son contratados por intermediarios, ya que su situación es más expuesta a diversas maniobras tendentes a burlar sus derechos. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 1659/2001. María del Rosario Díaz Jiménez. 28 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emilio González Santander. Secretario: José Roberto Córdova Becerril. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXI, página 5029, tesis de rubro: "INTERMEDIARIOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO.". Registro IUS: 189684. Localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, p. 1162, tesis I.9o.T.131 L, aislada, Laboral.

ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE.

Texto: Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 263/98. Teodoro Cañas López. 9 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta. Amparo directo 898/99. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretaria: Leonor Heras Lara. Amparo directo 747/2000. Sebastián Santín González y otros. 5 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Willy Earl Vega Ramírez. Amparo directo 833/2000. María de los Ángeles Gómez Mateos y otros. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero. Amparo directo 480/2001. H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México. 31 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Leonor Heras Lara. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 593, tesis 717, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL. LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN BENEFICIAR A LAS DEMÁS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE.". Registro IUS: 188705. Localización: Novena Época, Tribunales



Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo XIV, Octubre de 2001, p. 825, tesis II.T. J/20, jurisprudencia, Laboral.

LA DOCUMENTAL SUPERVENIENTE consistente en la Escritura Pública No. *** () del año , relativa al contrato de compra venta que celebran por una parte el señor Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado como vendedor y por la otra parte la sociedad mercantil denominada Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado como compradora del predio urbano ubicado en la calle Eliminado ocho palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Campeche, pasada ante la fe notarial del Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, titular de la Notaría Pública No. del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se encuentra inscrita bajo el No. *****, Inscripción 2da, de fojas * a * del Tomo ****, Libro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, LE FAVORECE a su oferente para acreditar la **responsabilidad solidaria y mancomunada de la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, con las **empresas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **toda vez que si bien es cierto del documento en estudio se advierte que** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **es propietaria del predio urbano ubicado en la** Eliminado diez palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **no menos cierto es, que de la demanda se desprende que no fue demandado quien resultara legítimo propietario del predio mencionado. LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA Y DOCUMENTOSCÓPICA, NO FAVORECE** a su oferente para acreditar hecho controvertido alguno, toda vez que el oferente por conducto de su apoderado jurídico se desistió de esta probanza, como acordó procedente esta autoridad mediante los proveídos de fechas veintisiete de marzo y veintidós de junio, ambos de dos mil siete, (ver fojas 702 y 708, respectivamente). **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** con relación a las personas morales demandadas denominadas Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado solidaria y mancomunadamente responsables, FAVORECEN PARCIALMENTE a su oferente, es decir, le favorecen para acreditar la responsabilidad solidaria y mancomunada entre ellas, toda vez que la parte actora así lo demostró y así estableció ésta autoridad la existencia de la responsabilidad solidaria y mancomunadamente entre dichas personas morales; no le favorecen, toda vez que no procedió su acción principal de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado, en tanto que aquella persona moral Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **responsable solidaria y mancomunadamente con las diversas empresas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **demostró sus excepciones y defensas, es decir que el actor C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **desde el día veintidós de** de , abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la



cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrela por el ilícito de [REDACTED] (expediente [REDACTED]); y con relación a los codemandados CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. y Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **NO LE FAVORECEN para acreditar tanto la responsabilidad solidaria y mancomunada como la existencia de la relación laboral con aquellos, en virtud que de la presente probanza, así como de alguna otra que obre en autos, ofertadas por las partes se demuestra lo contrario, como previamente se estudió.**

De las pruebas ofrecidas por la parte sociedad mercantil demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **SE determina lo siguiente: LA CONFESIONAL a cargo del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **NO FAVORECE** a su oferente, toda vez que como consta de autos en la audiencia de fecha veinte de enero de [REDACTED], de fojas 388 a 389 y 391 a 392, el absolvente contestó de manera negativa a todas y cada una de las posiciones formuladas por su contraparte, previa calificación y aceptación por parte de ésta Autoridad, por lo que con sus respuestas no esclarece hecho o punto controvertido alguno. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la tesis de jurisprudencia que por rubro lleva: **“PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES.”**, misma que fuese aplicada con antelación, cuyo contenido literal, por economía procesal se tiene por reproducido como si se insertara a la letra. **LA TESTIMONIAL a cargo de los CC.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. y Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **NO FAVORECE** a su oferente para acreditar lo que pretende, toda vez que como consta de autos en las audiencias de fechas veinticinco de enero, tres de abril, y catorce de junio, todas de [REDACTED], de fojas 397 a 398, 442 y 836, respectivamente, se le hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consecuencia, se le tuvo por Desierta la probanza en su perjuicio. **LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA y DOCUMENTOSCOPICA** sobre los documentos consistentes en: **1.-** Original del Contrato Individual de Trabajo de fecha uno de [REDACTED] de [REDACTED], signado entre la persona moral denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; y **b).-** Nominas correspondientes a los períodos del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 28 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], y del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], en las que aparece el nombre y una firma ilegible, **FAVORECE** a su oferente, para demostrar que las firmas que obran en dichos documentos fueron puestos de su puño y letra del trabajador C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, así como también que no presentan ningún indicio documentoscópico que indicara alguna alteración de sus contenidos y por lo consiguiente falsificación de los mismos, y por ende, la existencia y veracidad de sus contenidos y firmas, toda vez que en el dictamen que recayese sobre dicha pericial a cargo del Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado en su carácter de perito en Grafoscopia y Gafometría,



determinó que las firmas que obran en tanto en el contrato individual de trabajo como en los recibos de nóminas, proceden del mismo origen gráfico del C. **Eliminado cinco palabras.** Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, es decir, que fueron realizadas de su propio puño y letra, de lo que se colige que como consta del dictamen emitido por el perito señalado con antelación, que su valor convictivo es jurídicamente fructuoso, dado que precisa los motivos y fundamentos expuestos como apoyo de la conclusión alcanzada por dicho perito; toda vez que esta Autoridad al constreñirse a su análisis, efectivamente deduce que el perito precisa con exactitud los motivos que tuvo para considerar que los documentos que tomo como base de cotejo para tomar muestras de las firmas indubitadas con las dubitadas, fueron iguales, existiendo compatibilidad de unas con otras; lo que en el presente caso dictaminó mediante los estudios practicados con análisis Grafoscópicos y Grafométricos tanto de orden formal como estructural que comprendieron elementos tales como: Puntos de Ataque, rasgos Finales, Inclinación, presión, velocidad, dimensión, Dirección, Enlaces, Angulosidad, continuidad de características y calidad grafoscópica de ejecución; como análisis Documentoscópicos de tipo físico, bajo “luz ultravioleta” o “luz negra”, también reconocida como “lámpara de Wood”, que identifica las borraduras, acciones de raspado, lavado o enmienda en los contenidos; por lo que siendo éste perito un auxiliar de ésta autoridad, se llega a la conclusión que su dictamen cuenta con los motivos y fundamentos para determinar que las firmas fueron puestas del puño y letra del trabajador C. **Eliminado cinco palabras.** Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, todo lo anterior se advierte porque del simple contenido y lectura del dictamen de mérito se asienta porque razón no concuerdan las firmas indubitadas con las dubitadas, porque razón al cotejar aquellas firmas con la dubitadas no guardan congruencia, no presentan los mismos gestos gráficos y porque las firmas indubitadas presentan concordancia de estructuración, y porque razón no presentan ningún indicio documentoscópico que indicara alguna alteración de sus contenidos y por lo consiguiente falsificación de los mismos; limitándose a manifestar lo siguiente: “. . . **Tomando en cuenta el planteamiento por resolver, así como las consideraciones y observaciones técnicas antes expuestas, a fin de dictaminar con toda objetividad y dar atención al problema planteado, procedí a efectuar en las firmas a examen, análisis grafoscópicos y grafométricos, tanto de orden formal como estructural, que comprendieron elementos tales como: Puntos de ataque, Rasgos finales, Inclinación, Presión, Velocidad, Dimensión, Dirección, enlaces, Angulosidad, continuidad de características y Calidad grafoscópica de ejecución. De la misma manera, y con el fin de identificar indicios de alteración en los documentos problemas, con el auxilio de lentes de aumento, llevé a cabo exámenes Documentoscópicos de tipo físico, bajo “luz ultravioleta” o “luz negra”, también reconocida como “lámpara de Wood”, que identifica las borraduras, acciones de raspado, lavado o enmienda en los contenidos. . . Posteriormente de efectuar los estudios antes expuestos, al llevar a cabo el cotejo de las características resultantes se encontraron gran cantidad de concordancias, las cuales nos indicaron la existencia de un mismo origen grafoscópico y grafométrico, las cuales para sustento técnico describo a continuación: A.- Con relación a las firmas: 1.- Desde los mismos Puntos de ataque se empezaron a encontrar las concordancias, a pesar de que en las firmas analizadas se encuentran dos tipos de ataque. El primero de ellos podemos decir que se encuentra en los trazos rectilíneos verticales, en donde los Puntos de ataque son netamente redondos, fuertes y bien definidos, con muy escaso índice de derrames de tinta; estos específicamente en los pequeños trazos de tendencia vertical y paralela, ubicados a la izquierda del observador. El segundo tipo de Puntos de ataque lo encontramos en el movimiento que semeja una letra “S”, situado en la parte superior de los trazos antes aludidos, y que como podemos ver; en este caso son muy ligeros, rápidos y con una escasa tendencia a la formación “ganchosa”; con ligero derrame de tinta. 2.- Con relación a los Rasgos finales, también se encontraron de dos tipos; siendo coincidentes en sus respectivos casos. Para ello observemos que en las terminaciones orientadas a la izquierda del observador;**



como en el Rasgo final del antes referido movimiento que semeja una letra “S”, se encuentra un final totalmente contenido, de tendencia redonda y Presión uniforme, con un mismo índice de Velocidad con relación al trazo del cual emanan. Por el contrario los Rasgos finales orientados a la derecha, son sumamente delgados, prolongados, rápidos y de escasa Presión, conformando lo que en términos grafoscópicos se conoce como “cola de ratón”, encontrándose tal evidencia en todos los Rasgos finales de los trazos curvilíneos rubricantes que circundan el cuerpo de las firmas. 3.- En cuanto a las expresiones en forma de ligadas letras “E”, tenemos que se pueden calificar de manifestaciones grafoscópicas “festionadas” en donde el mayor índice de curvilíneas se encuentran a nivel inferior, pues en el superior de estos movimientos, la apertura o “luz virtual” es sumamente escasa e incluso llega a ser cerrada. 4.- Por lo que se refiere a la Calidad grafoscópica de ejecución, tenemos que se encuentran movimientos rápidos, continuos y de buena calidad, al no encontrarse temblequeos, torciones, retoques, ni retenciones que pongan en duda la espontaneidad del ejecutor, aumentando la Velocidad y por lo consiguiente decreciendo la Presión a la derecha de los cuerpos de las firmas, ocurriendo todo lo contrario en el lado izquierdo, en donde encontramos movimientos descendentes de mayor Presión y por lo consiguiente de menor Velocidad, con lo que se tiene que tales expresiones o elementos grafoscópicos son alternados; sin embargo la Presión no decrece a tal grado que no se puede calificar como una ejecución Rápida y de buena calidad, como antes quedó señalado. B.- Con relación al contenido de los documentos: Por lo que respecta a los estudios Documentoscópicos, no se encontró ningún indicio de borrado o raspado, lavado y enmienda, que nos pudiera orientar hacia una alteración y por lo consiguiente falsificación del documento examinado. Lo anterior en virtud de que al exponer a la luz negra o ultravioleta, el mecanografiado o contenido de los documentos, cuando son borrados, raspados, o lavados, se aprecia una fluorescencia totalmente diferente, en el sitio en el cual se llevó a cabo la alteración, viéndose a partir del efecto de la luz, los estragos causados el papel. . .”, Así también, al analizar los elementos fundamentales arriba citados, en sus resultados de estudio, señaló sus términos, y también fue preciso en qué consisten los gestos gráficos a que hace referencia, y señaló en forma específica cada uno de los resultados obtenidos al aplicar el método empleado, pues es del conocimiento general que dicho método de estudio va de lo general a lo particular y que detalló de manera específica cada una de las concordancias que dijo haber encontrado, que son suficientes para crear en su peritaje un claro entendimiento del mismo y por lo consiguiente una adecuada apreciación; razones por las cuales, dicha pericial tiene valor probatorio, luego entonces, al haber destruido la objeción de la parte actora, se le da pleno alcance y valor probatorio a los documentos en estudio, pues quien objeta un documento de falso tiene la obligación de demostrar tal objeción. Máxime que como es de explorado derecho quien objeta un documento en cuanto a su autenticidad de contenido y firma tiene la obligación de probar su falsedad, lo que en el presente caso no aconteció, evitando cualquier astucia por parte del demandante para evadir esta obligación procesal. Teniéndose lo anterior como una confesión expresa por parte de la accionante en términos del artículo 794 de la Ley de la materia, es decir, que si el actora objetó dichos documentos en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, debió demostrar su objeción, lo que en el presente caso no aconteció, ya que en primer lugar, la parte demandada demostró lo contrario mediante la pericial que ofertara, y en segundo lugar, el actor por conducto de su apoderado jurídico se desistió de su pericial ofertada. Tan es así, que anexa unas impresiones fotográficas con señalamientos de las concordancias encontradas. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE. ENTRE OTROS MEDIOS. A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIÉNDOSE EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos, expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión. Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito), 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudino Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola. Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

COPIAS FOTOSTATICAS. PERFECCIONAMIENTO DE. CUANDO SE OBJETAN EN AUTENTICIDAD, CONTENIDO Y FIRMA. En diversas ejecutorias, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los Tribunales Colegiados de Circuito, han sostenido que las documentales exhibidas como prueba en un juicio en copia fotostática simple, sin certificar, carecen de valor y por ello aun cuando no sean objetadas debe ofrecerse su cotejo o compulsas con el original, para que tengan valor; sin embargo, cuando dicho documento fue objetado también en cuanto autenticidad de contenido y firma, para perfeccionar dicha documental, no basta el simple cotejo del documento, ya que con esto lo único que se demuestra es la existencia del original del mismo, pero no la autenticidad de su contenido y firma, aspecto hecho valer en la objeción. En tal virtud, el oferente de la prueba debe además del cotejo ofrecer el reconocimiento de contenido y firma a cargo de los suscriptores, medios de perfeccionamiento que la Junta está obligada a admitir, sujetando desde luego el reconocimiento de los signantes a que previamente se efectúe el cotejo y quede acreditada la existencia del original del documento exhibido en copia fotostática. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 576/92. Juana Pimentel García. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 850/92. Gumersindo Antonio López. 13 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo directo 612/92. Tila del Carmen Piedra García y otros. 22 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Vargas Ruiz. Secretaria: Adelita Méndez Cruz. Amparo directo 91/93. René Zamudio Delgado. 9 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo directo 236/93. Petróleos Mexicanos. 18 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Mosqueda. No. Registro: 212,475. Jurisprudencia.



Materia(s): Laboral. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 77, Mayo de 1994. Tesis: X.1o. J/19. Página: 85.

COPIAS FOTOSTÁTICAS OBJETADAS. CARGA DE LA PRUEBA. Por regla general, corresponde al objetante de un documento demostrar las causas por las cuales lo objeta, esto ocurre sólo cuando el mismo es original; pero si se trata de una copia fotostática el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo impone al que la exhibe la carga de lograr su perfeccionamiento cuando es objetada, debiendo señalar éste el lugar en donde se encuentra el original, a fin de efectuar su compulsión o cotejo, además de que jurídicamente no sería justificado atribuirle esa carga al objetante, puesto que la objeción lleva implícita la negación de la existencia del documento del cual se obtuvo la fotocopia y el asignarle a dicho objetante la carga de la prueba sería tanto como encomendarle que acreditara un hecho negativo. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 8399/94. María del Pilar Lecumberri Romero. 28 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: Jorge Villalpando Bravo. Amparo directo 10579/94. Arturo García Sobrevilla. 22 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Morales Contreras. Amparo directo 7989/95. Luis Concepción Flores Vega. 23 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: José Juan Ramos Andrade. Amparo directo 5119/96. Mario Macías Jasso. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: José Juan Ramos Andrade. Amparo directo 6429/96. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Nilda R. Muñoz Vázquez. Secretario: José Juan Ramos Andrade. No. Registro: 201,594. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: I.9o.T. J/19. Página: 406.

DOCUMENTOS PRIVADOS. SUS CONSECUENCIAS CUANDO SON OBJETADOS. De la interpretación de los artículos 797 y 798 de la Ley Federal del Trabajo, se obtiene que si el documento privado consiste en copia simple o fotostática, se podrá solicitar por el oferente de la prueba la compulsión o cotejo con su original. En cambio, si se trata del original del documento y es objetado en cuanto a contenido y firma, incumbe al propio objetante acreditar los hechos respectivos mediante la prueba conducente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 261/94. Petróleos Mexicanos. 19 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 6521/95. Franyia Magdalena Estrada Malacón y otros. 3 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 3001/98. Martha Elena Mercado Vargas. 16 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Silvia E. Sevilla Serna. Amparo directo 16261/98. Camilo Enrique Fernández Aguirre. 30 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Ruiz Sánchez. Amparo directo 1801/2004. Filiberto Flores Ramírez. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María de Lourdes Juárez Sierra. Secretaria: Blanca Estela Torres Caballero. No. Registro: 181,567. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Mayo de 2004. Tesis: I.1o.T. J/48. Página: 1509.

DOCUMENTOS PRIVADOS, TIENEN VALOR PROBATORIO SI LA PARTE A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS OBJETA EN SU AUTENTICIDAD Y NO DEMUESTRA LA OBJECCIÓN. Los documentos privados que se atribuyen a una de las partes conservan eficacia probatoria, aunque hayan sido objetados en su autenticidad, si la parte que hizo la objeción no rindió pruebas suficientes para acreditar la falsedad de ellos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 600/93. Guadalupe del Pozo González. 2 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro



Castillo. Amparo directo 813/97. Ramón Rojas Burgos. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 36/98. Estrada Orduña y Asociados, S.C. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 310/98. Laura Ramírez Castillo. 25 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 345/2001. María Dolores Alejandra Meléndez Mora, por sí y por su representación. 27 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 24, tesis de rubro: "DOCUMENTOS PRIVADOS, TIENEN VALOR PROBATORIO SI LA PARTE A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS OBJETOS EN SU AUTENTICIDAD Y NO DEMUESTRA LA OBJECCIÓN.". Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Octubre de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/210. Página: 924.

PRUEBA PERICIAL. SU ESTIMACION POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEBE HACERSE ANALIZANDO TODOS LOS DICTAMENES RENDIDOS EN EL JUICIO, EXPRESANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES LES OTORGAN O NIEGAN VALOR PROBATORIO. Esta Suprema Corte ha sostenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que tratándose de la apreciación de la prueba pericial, las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben expresar en el laudo las razones o motivos que las conduzcan a conceder o negar eficacia probatoria a los dictámenes periciales rendidos por las partes o, en su caso, por el tercero en discordia, para cumplir de esa manera con la garantía de fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 constitucional, según aparece en la tesis jurisprudencial publicada con el número mil cuatrocientos ochenta y tres de la Compilación de mil novecientos ochenta y ocho, Segunda Parte, bajo el rubro de "PRUEBA PERICIAL. VALOR DE LA.", con la cual quedó superada la diversa tesis jurisprudencial que aparece publicada con el número mil cuatrocientos setenta y seis de la citada Compilación, Segunda Parte, con el título de "PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.", en la que se establecía que las Juntas gozaban de una facultad soberana para apreciar la prueba pericial; el criterio sostenido en esta última tesis fue abandonado luego de que una nueva reflexión sobre el tema condujo a esta Sala a estimar que la facultad de aquéllas para apreciar en conciencia dicha probanza no las libera del deber de expresar las razones por las cuales conceden o niegan eficacia probatoria a los dictámenes rendidos durante el juicio, a fin de que el particular afectado por el laudo esté en posibilidad tanto de conocer los motivos y fundamentos del laudo, como de cuestionarlos ante el órgano de control constitucional, pues aunque las Juntas carecen de los conocimientos técnicos propios de la materia sobre la cual versa la pericial, les corresponde examinar si las conclusiones alcanzadas por los peritos resultan de un estudio profundo, acucioso, lógico y objetivo del problema planteado, por cuanto de ello depende que la prueba les merezca confiabilidad y credibilidad. Contradicción de tesis 19/94. Entre el Tercer y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 27 de junio de 1994. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Daniel Cabello González. Tesis de Jurisprudencia 28/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte. Octava Época. Instancia: Cuarta. Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 80, Agosto de 1994. Tesis: 4a./J. 28/94. Página: 25.

PRUEBA PERICIAL. SU VALORACION EN EL JUICIO LABORAL. El valor probatorio de la prueba pericial no se encuentra sujeto a que la contraparte haya designado o no perito toda vez que los dictámenes periciales tienen valor probatorio por sí mismos, es decir, por sus motivos y fundamentos, y no



obstante la circunstancia de ser colegiada la prueba pericial en el juicio laboral, ello no conlleva a concederle valor probatorio pleno al único dictamen rendido en el juicio; toda vez que su valor convictivo sólo puede jurídicamente ser producto de los motivos y fundamentos expuestos como apoyo de las conclusiones alcanzadas por el perito y que el juzgador se encuentra constreñido a analizar al ponderar esa probanza. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 632/95. Sociedad Cooperativa de Consumo "Ganaderos Organizados de Sonora", S.C.L. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Cruz Sánchez. Secretario: Jaime Ruiz Rubio. Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: V.10.6 L. Página: 915.

PRUEBA PERICIAL, SU APRECIACIÓN POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Los peritos son simples auxiliares o colaboradores del juzgador que sirven para ilustrarlo en materias técnicas o científicas, y en el sistema de la Ley Federal del Trabajo los dictámenes nunca vinculan a las juntas, quienes están en libertad de rechazarlos, si es que no los consideran aceptables, o de elegir de entre los que hayan sido rendidos el que mejor les parezca. Sin embargo, esa facultad no puede llegar hasta suplir la opinión unánime de los peritos, para adoptar una conclusión contraria a la de éstos, puesto que para ello sería necesario poseer los suficientes conocimientos científicos sobre la materia respectiva, que permitieran contradecir el dictamen de los expertos, y es precisamente la carencia de tales conocimientos lo que obliga a recurrir a su auxilio; de manera que si, en su caso, los dictámenes periciales rendidos han sido coincidentes al asegurar la no existencia del estado de invalidez alegado por el actor, la Junta no puede tener por demostrado lo contrario a título de estimación en conciencia. La facultad de apreciar en conciencia las pruebas, que la Ley Federal del Trabajo otorga a las juntas de Conciliación y Arbitraje, significa que no están obligadas a estimarlas en determinado sentido, conforme a reglas abstractamente preestablecidas, pero no implica que en los juicios de trabajo la verdad penda por entero del íntimo convencimiento de las juntas, al grado de poder tener por cierto un hecho no justificado por alguno de los medios de prueba que la Ley autoriza. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 144/90. Juan Mejorado Sandoval. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés. Véase el: Informe 1989 Tercera Parte página 721. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Enero de 1991. Página: 383.

LA DOCUMENTAL consistentes en: **1.-** Original del Contrato Individual de Trabajo de fecha uno de [REDACTED] de [REDACTED], signado entre la persona moral denominada [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **FAVORECE PARCIALMENTE a su oferente** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **solidariamente responsable con las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **es decir, le favorece para acreditar lo siguiente: a) Que la fecha de ingreso del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **es a partir del diez de [REDACTED] de [REDACTED], y b) Que el actor no laboró Horas Extras, toda vez que de la simple apreciación y lectura de su contenido, existe un pacto expreso que mediante dicho contrato individual de trabajo, en el que aparece la Cláusula Octava relativa a que en caso de que el Trabajador tenga que laborar mayor tiempo del que corresponde a su jornada, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Empresa o su representante, para trabajar horas extras, de lo contrario, no podrá prestar sus**



servicios en forma ordinaria, por tanto al demostrar la empresa demandada esto último, es al trabajador a quien le corresponde la carga de la prueba para demostrar que solicitó la autorización, que esta le fue concedida y que prestó sus servicios fuera de su horario normal, lo que en el presente caso no aconteció, más aun, que dicho documento fue objetado en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, y no fue demostrado dicha objeción, y si por el contrario, la parte demandada demostró lo contrario, es decir, que si eran sus firmas del actor y que no presentó ningún indicio documentoscópico que indicara alguna alteración de su contenido y por lo consiguiente falsificación del mismo, tan es así, que anexa unas impresiones fotográficas con señalamientos de las concordancias encontradas; mas sin embargo, no le favorece para acreditar lo siguiente: **a).- Salario, b).- El no adeudo de pago Vacaciones y Prima Vacacional, c).- El no adeudo de Aguinaldos, y d).- El no adeudo de Días de Descanso Obligatorio**, toda vez que el contrato individual de trabajo en estudio en primer lugar, no es el medio idóneo para acreditar lo anterior, acorde a una recta y sana interpretación de los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo mediante la exhibición de los documentos idóneos y fehacientes, que por cierto si fueron ofertados por la patronal demandada, como más adelantes se estudiarán y desarrollarán, y en segundo lugar, de la simple apreciación y lectura del contenido del mismo no se desprende lo contrario. **LA DOCUMENTAL** consistente en las Nóminas correspondientes a los periodos del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 28 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], del 1 al 15 de [REDACTED] de [REDACTED], y del 16 al 31 de [REDACTED] de [REDACTED], en las que aparece el nombre y una firma ilegible, **FAVORECEN PARCIALMENTE** a su oferente [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **solidariamente responsable con las personas morales demandadas denominadas** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **es decir, le favorece para acreditar con relación al actor C.** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **lo siguiente: a) Que la fecha de su ingreso es a partir del diez de [REDACTED] de [REDACTED], b) Que el actor percibía como salario diario ordinario la cantidad de \$*****, c) Que el actor percibía como salario diario integrado la cantidad de \$*****, d) Que se le cubrió al actor su Aguinaldos correspondientes al año [REDACTED], e) Que se le cubrieron al actor los días de Descanso Obligatorio o Festivos por los años reclamados [REDACTED] y [REDACTED], y f) Que se le cubrieron al actor sus Vacaciones y Prima Vacacional correspondiente al penúltimo año de servicios, toda vez que de la simple apreciación y lectura de los mismos, así se desprende, cumpliendo así la parte patronal con la carga procesal que señalan los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo; mas sin embargo, no le favorece para acreditar lo siguiente: 1.- El no adeudo de Aguinaldos correspondiente a la parte proporcional del año [REDACTED]; y 2.- El no adeudo de Vacaciones y Prima Vacacional correspondiente a la parte proporcional del último año de servicios prestados, toda vez que de la simple apreciación y lectura de los mismos, no se desprende lo contrario, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondió probar de conformidad con lo estipulado en los artículos 784 y 804 de la Ley en comento; máxime que la parte actora objeta dichos documentos en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, y no lo demuestra, ya que como es de explorado derecho quien tilda un documento de falso, tiene la obligación de demostrar su objeción, lo que en el presente caso no aconteció, pues la parte actora por conducto de su apoderado jurídico, se desistió de su prueba Pericial, y si por el contrario, la parte demandada demostró lo contrario, es decir, que si eran sus firmas del actor y que no presentó ningún indicio documentoscópico que indicara alguna alteración de su contenido y por lo consiguiente falsificación del mismo, tan es así, que anexa unas impresiones fotográficas con señalamientos de las concordancias encontradas. De igual forma de los documentos en estudio, no se advierte **tanto la responsabilidad solidaria y mancomunada como la existencia de la relación laboral con los codemandados físicos CC.** [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento**



legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en virtud que de la presente probanza, así como de alguna otra que obre en autos, ofertadas por las partes se demuestra lo contrario.** Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis Jurisprudenciales, que por rubro llevan los siguientes: **“DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE. ENTRE OTROS MEDIOS. A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIÉNDOSE EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, “COPIAS FOTOSTATICAS. PERFECCIONAMIENTO DE. CUANDO SE OBJETAN EN AUTENTICIDAD, CONTENIDO Y FIRMA.”, “COPIAS FOTOSTÁTICAS OBJETADAS. CARGA DE LA PRUEBA.”, “DOCUMENTOS PRIVADOS. SUS CONSECUENCIAS CUANDO SON OBJETADOS.” y “DOCUMENTOS PRIVADOS, TIENEN VALOR PROBATORIO SI LA PARTE A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS OBJETA EN SU AUTENTICIDAD Y NO DEMUESTRA LA OBJECCIÓN.”, “ACCIONES LABORALES. ANÁLISIS DE OFICIO. ACCIÓN. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE ÉSTA DEBEN SER ANALIZADOS DE OFICIO POR LA AUTORIDAD LABORAL, AUNQUE LA PARTE PATRONAL NO DEMUESTRE SUS EXCEPCIONES.”, “CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.”, “CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.”, “DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE. ENTRE OTROS MEDIOS. A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIÉNDOSE EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”,** mismas que fuesen aplicadas líneas arriba, cuyos contenidos literales, por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra, así como también las siguientes:

CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SUS CARACTERÍSTICAS. Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que la carga de la prueba en materia laboral tiene características propias, toda vez que su objeto es garantizar la igualdad procesal del trabajador frente al patrón en el juicio, para lo cual se impone a los empleadores, en mayor medida, la obligación de acreditar los hechos en litigio, para eximir al trabajador de probar los que son base de su acción en aquellos casos en los cuales, por otros medios, a juicio del tribunal, se puede llegar al conocimiento de tales hechos. Lo anterior se traduce en que, la carga de la prueba corresponde a la parte que, de acuerdo con las leyes aplicables, tiene la obligación de conservar determinados documentos vinculados con las condiciones de la relación laboral, tales como antigüedad del empleado, duración de la jornada de trabajo, monto y pago del salario, entre otros, con el apercibimiento de que de no presentarlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador; además, la obligación de aportar probanzas no sólo corresponde al patrón, sino a cualquier autoridad o persona ajena al juicio laboral que tenga en su poder documentos relacionados con los hechos controvertidos que puedan contribuir a esclarecerlos, según lo dispone el artículo 783 de la ley invocada. Amparo directo en revisión 1800/2001. Refugio Solís Pantoja. 8 de marzo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Mayo de 2002. Tesis: 2a. LX/2002. Página: 300.

PRUEBA, CARGA DE LA. CORRESPONDE INVARIABLEMENTE AL PATRÓN EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. De las disposiciones contenidas en el Artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende que, cuando se suscite discusión de juicio sobre las circunstancias y las prestaciones que ese precepto enuncia,



entonces corresponde invariablemente al patrón acreditar lo concerniente a las mismas, mediante la presentación de los documentos relativos, los cuales inclusive tiene obligación de conservar y exhibir por imperativo del diverso artículo 804 de la propia ley; sin que sea necesario que la Junta que conozca de la controversia lo requiera para que los aporte, con el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador, de acuerdo con la primera parte del Artículo primeramente citado, pues, atendiendo a los términos en que esta redactado ese precepto, ha de entenderse que la Junta debe hacer tal requerimiento solo cuando la carga de la prueba corresponde al trabajador y aquella lo exima de esa obligación procesal, por considerar que por otros medios puede llegar al conocimiento de los hechos. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Marzo Directo 475/89, Maria Teresa Imelda Martínez de Miranda, 28 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velazco Romo. Secretario: Antonio Rico Sánchez. Semanario Judicial. Tomo IV, Segunda parte-1, 1990, P. 395.

DOCUMENTOS, OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE CONSERVAR LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en sus diversas fracciones, la Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador y corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario; también lo es que, de acuerdo con lo dispuesto en el diverso artículo 804 de la misma ley, el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que se señalan, entre ellos, las listas de raya y nóminas o recibos de pago, solamente durante el último año de servicios y un año después de que se extinga la relación laboral; por tanto, es incuestionable que tal obligación del patrón quedó extinguida si el año posterior a la terminación de la relación de trabajo había transcurrido. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 10586/94. Julio César Olivares Martínez. 12 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: I.6o.T.614 L. Página: 158.

SALARIO. LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA SON APTOS PARA ACREDITAR SU MONTO. Si existe controversia sobre el salario y el patrón exhibe diversos recibos de nómina, todos del año en que el trabajador alega que fue despedido, tales documentos son aptos para acreditar su monto que la demandada aduce le cubría al actor en forma periódica, **pues dichos recibos comprenden la última semana que dijo el accionante trabajó a su servicio;** además de que éste nunca señaló que el salario hubiese tenido algún incremento ni reclamó diferencias; **a mayor razón si esos recibos se encuentran suscritos de puño y letra del trabajador,** como lo determinaron los peritos de las partes. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 939/96. Francisco Martínez Rodríguez. 21 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés. Amparo directo 965/2003. Claudia Guadalupe Garza Rodríguez. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Myrna Gabriela Solís Flores. Amparo directo 421/2005. Jorge Hernández Lara y otro. 3 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel. Amparo directo 32/2007. Marco Antonio Espinoza Escobar. 15 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretaria: Myrna Gabriela Solís Flores. Amparo directo 424/2009. *****. 9 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García. Novena Época. **Registro: 165677.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Jurisprudencias.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Laboral. **Tesis: IV.3o.T. J/81.** Página: 1376.

SALARIOS, CARGA DE LA PRUEBA DEL MONTO DE LOS. Conforme al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón



demostrar la cuantía del salario de un trabajador. Por ende, si éste manifiesta una cantidad distinta a la que afirma el enjuiciado, es claro que quien debe probar su aserto es la parte reo y no el empleado, siendo violatoria de garantías la resolución de la junta que absuelve a la parte patronal basándose en un aviso de modificación de salarios dado al Instituto Mexicano del Seguro Social con el que tiene por acreditados los emolumentos integrados del demandante, porque contiene una manifestación unilateral de aquella insuficiente para evidenciar los estipendios y sólo sirve para demostrar que ese salario fue modificado, **debiéndose exhibir para el efecto los documentos idóneos como son las nóminas del personal, listas de raya o recibos de pago de salarios, conforme el artículo 784 en relación con el 804, fracción II, ambos de la Ley Federal del Trabajo.** QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4600/87. Emilia Delgado Rivera. 8 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González. Octava Época. Registro: 231676. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 633.

SALARIOS. PRUEBAS DE SU PAGO. Corresponde al patrono la obligación de probar que han sido cubiertas las prestaciones que establece la ley a favor de los trabajadores cuando ha opuesto la excepción de pago, **ya que aquél es quien tiene en su poder los recibos o documentos que acreditan los pagos efectuados.** Quinta Época: Tomo LIV, Pág. 2549. Amparo directo 5209/37. Ponce Antonio. 1º. De diciembre de 1937. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Xavier Icaza. Tomo LVI, Pág. 1791. Amparo directo 540/38. Sarmiento Lino R. 11 de junio de 1938. Unanimidad de 4 votos. Tomo LVII, Pág. 2482. Amparo directo 3574/38. Aguirre Antonio. 6 de septiembre de 1938. 5 votos. Ponente: H. López Sánchez. Tomo LX, Pág. 2315. Amparo directo 1490/39. Rosales José. 24 de junio de 1939. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Xavier Icaza. Tomo LXI, Pág. 3158. Amparo directo 1996/39. Ávila Pedro. 21 de agosto de 1939. Unanimidad de 4 votos. Ponente: H. López Sánchez. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 151-156. Quinta Parte. Página: 219. Nota (1): La prelación de precedentes ha sido corregida. Nota (2); Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1954, Cuarta Sala, Jurisprudencia No. 982, Pág. 1794.

SALARIOS, MONTO Y PAGO DE. CARGA PROBATORIA DEL PATRON. De acuerdo con el artículo 184, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, el patrón tiene obligación de probar el monto así como el pago del salario al trabajador y al no acreditarlo, debe tenerse como tal, el indicado en la demanda. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 425/90. José Antonio García Sánchez. 16 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lúndez Vargas. Octava Época. Registro: 224203. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Enero de 1991. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 458.

SALARIOS, MONTO DE LOS. CUANDO SE MANIFIESTA INCONFORMIDAD, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL PATRON. El artículo 784, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo establece que la carga de la prueba sobre el monto del salario, cuando se manifiesta inconformidad con el señalado por el trabajador, corresponde al patrón, por lo que si al contestar la demanda éste afirma que el trabajador devengaba el salario mínimo, sin rendir prueba alguna que lo demuestre, la condena al pago de las prestaciones reclamadas sobre la base señalada por el obrero, no es violatoria de garantías porque la parte patronal es la que tiene los elementos probatorios necesarios para acreditar su monto, tales como recibos, nóminas, listas de raya, etc. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 761/95. Bartolo Velázquez García. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Rafael García Magaña. Novena Época. Registro: 202240. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III, Junio de 1996. Materia(s): Laboral. Tesis: X.1o.27 L. Página: 942.



HORAS EXTRAS. ES VALIDO PACTAR CONTRACTUALMENTE QUE EL TRABAJADOR SOLO DEBE LABORARLAS CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL PATRÓN O DE SUS REPRESENTANTES FACULTADOS PARA ELLO. La ejecución del trabajo en tiempo extraordinario debe ser ordenada o autorizada por el patrón, y por ello, no debe quedar al arbitrio del trabajador el decidir exceder su jornada ordinaria de trabajo, creando también a su arbitrio la obligación patronal del pago. Así, en un contrato individual o colectivo de trabajo es legalmente válido pactar expresamente, que el trabajador solamente estará obligado a laborar tiempo extraordinario en tanto exista en su poder orden previa por escrito del patrón o de sus representantes facultados para ello, en que se señalen claramente las labores a desarrollar y el tiempo requerido. De esta manera, al existir el mandato expreso por escrito para laborar tiempo extraordinario, y una vez ejecutado éste, se le facilita al trabajador exigir la procedencia de su pago al exhibir esa autorización, así como el impedimento para el patrón de exigir una prolongación de la jornada que exceda los lineamientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, la estipulación en comentario no solamente debe adecuarse a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, sino también a aquellas que sean acordes a la buena fe y la equidad, tal como lo exige el artículo 31 de la propia ley laboral, de donde resulta entonces que, la existencia de ese pacto únicamente crea la presunción de que sólo se debió laborar tiempo extraordinario previa orden escrita del patrón, presunción que por sí sola no es suficiente para relevar a este último de la carga probatoria cuando el trabajador afirme haber laborado horas extras o una jornada superior a lo legal o contractualmente convenida; pero si la parte patronal demuestra fehacientemente con otros elementos de prueba que cuando en su empresa se desarrolló tiempo extra fue porque existió la orden escrita para ello, la mencionada presunción queda corroborada y traerá como consecuencia que sea el trabajador quien deba demostrar que existió el mandato escrito, o que, aun sin él pero con el consentimiento del empleador, laboró el tiempo extraordinario que reclama. **Contradicción de tesis 42/93.** Entre el Cuarto y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 2 de mayo de 1994. Mayoría de cuatro votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario : Daniel Cabello González. Tesis de Jurisprudencia 16/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras, Carlos García Vázquez y José Antonio Llanos Duarte, en contra del emitido por el Ministro Juan Díaz Romero. No. Registro: 207,707. **Jurisprudencia.** Materia(s): Laboral. Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 77, Mayo de 1994. Tesis: 4a./J. 16/94. Página: 28. Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 227, página 148.

HORAS EXTRAORDINARIAS, CARGA DE LA PRUEBA DE LAS, CUANDO SE PACTO AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PATRÓN PARA LABORARLAS. En la hipótesis en que un contrato laboral aparezca cláusula relativa, a que no se puede laborar tiempo extraordinario sin el consentimiento del patrón, corresponde al peticionario evidenciar que solicitó la autorización, que ésta le fue concedida y que prestó servicios fuera de su horario normal, o bien, que su empleador le requirió esas faenas. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5825/89. Hipólito Flores Soñales. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: Erubiel Arenas González. Amparo directo 3975/91. Rolando Aguilar Padilla. 4 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González. Amparo directo 4235/94. Manuel Monroy Téllez y otros. 31 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González. Amparo directo 11915/95. Víctor Araujo Girón. 11 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López. Amparo directo 1855/96. Ignacio Zúñiga Zúñiga. 7 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez. No. Registro: 202,832. **Jurisprudencia.** Materia(s): Laboral.



Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III, Abril de 1996. Tesis: I.5o.T. J/4. Página: 242.

HORAS EXTRAS. CUANDO EL PATRÓN NIEGA QUE EL TRABAJADOR LAS HAYA LABORADO POR EXISTIR PACTO EXPRESO DE QUE ÚNICAMENTE PODÍA HACERLO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, ES IRRELEVANTE QUE NO EXPRESE EL NOMBRE Y PUESTO DE LAS PERSONAS QUE LO HACÍAN, NI QUE SU OBSERVANCIA ERA UNA COSTUMBRE. Si un trabajador demanda el pago de horas extras y el patrón niega que las haya laborado en virtud de que existe pacto expreso de que aquél únicamente podrá laborarlas en tanto exista autorización previa por escrito del patrón o de sus representantes facultados para ello en la que se señalen claramente las labores a desarrollar y el tiempo requerido, ello es suficiente para que opere dicha defensa y el patrón **esté en posibilidad de acreditar su eficacia mediante la comprobación de la existencia de la cláusula relativa y que ésta era observada en la fuente de trabajo, esto es, que cuando se laboraba tiempo extraordinario era mediante autorización expresa del patrón, siendo irrelevante que éste no exprese en su contestación el nombre y puesto de las personas que lo hacían, ni que la observancia de la cláusula era una costumbre.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 354/2004. Angélica de la Peña Ordorica. 11 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Aldo Salvador Santiago González. No. Registro: 179,303. Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Febrero de 2005. Tesis: III.2o.T.143 L. Página: 1695.

LA DOCUMENTAL consistente en las copias certificadas del Toca No. [REDACTED], constante de *** fojas útiles, expedidas la [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado en su carácter de H. Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, obrante en autos de fojas 444 a 671, **FAVORECE** parcialmente a su oferente [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **solidariamente responsable con las personas morales demandadas denominadas** [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **es decir, le favorece** para demostrar la inexistencia del despido injustificado, toda vez que efectivamente como adujo dicha patronal, el C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado nunca fue despedido, sino que desde el día veintidós de [REDACTED] de [REDACTED], abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrella por el ilícito de abuso de confianza (expediente [REDACTED]), se dice lo anterior, en virtud que de la simple apreciación y lectura de la prueba en estudio se desprende lo siguiente: **a) Que el veintidós de [REDACTED] de [REDACTED] el C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado presentó denuncia y/o querrella en contra del C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por la comisión del delito de [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; b).- Que dentro de la dicha denuncia, el C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado declaró en su parte conducente lo siguiente: “. . . **siendo el caso que el día de ayer 21 de [REDACTED] del año en curso, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos . . . siendo recibidos por el C. [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse******



de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . .por lo que el declarante al realizar un arque en las finanzas que obraba en los documentos determino que debería de haber la cantidad de *****/100 M.N. (*****) en dinero en efectivo, por lo que estando enterado el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, este manifestó de que tal cantidad se encontraba en la caja de seguridad del Servicio Panamericano. . . .el dinero en efectivo, pero en esos momentos el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, firma de conformidad el documento en donde se determinó la cantidad del arque del dinero en efectivo que estaba en la administración, además de que también firmaron dicho documento el compareciente y el C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . quedando de acuerdo el compareciente con los CC. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Y Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, de que a las siete de la mañana del día 22 de del año en curso, se iban a presentar a la estación, para que esperaran al personal de la compañía del Servicio Panamericano. . . .por lo que siendo el día de hoy 22 de del año en curso, siendo aproximadamente las siete horas, el declarante se presentó a la estación, ya estando el C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, quienes se pusieron a la estación, ya estando el C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, quienes se pusieron a esperar la llegada de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, pero pasaron las horas, y el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en ningún momento se presentó a la estación, por lo que llegada las trece horas con treinta minutos, se presentó el vehículo del Servicios Panamericano. . . .al visualizar que en el interior de la caja de seguridad, estaba vacía ya que no había ninguna cantidad, como lo había manifestado el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . .de inmediato se dirigieron al domicilio del C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, que se encuentra a la espaldas de la gasolinera, pero en ese lugar una señora les manifestó de que el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, no había llegado a su domicilio y no sabían de el, por lo que estando informado el compareciente, de inmediato se comunicó telefónicamente con el C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Gerente de Estaciones de la compañía Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, a quien se le informó todo lo acontecido, y el Gerente les indico de que procedieran a dirigirse a interponer la denuncia del robo del dinero, que le ocasiona detrimento económico a la compañía multicitada, y ante tales hechos es por lo que en este acto presenta formal denuncia y/o querrela en contra del C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por la comisión del delito de Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . .” (VER FOJAS 185 A 187); c).- Que derivada de la denuncia relacionada en el inciso a), con fecha veinte de de , compareció presentado el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado ante el Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas asistido por el Oficial Secretario, con el objeto de rendir su declaración ministerial, en la que



declaró en su parte conducente lo siguiente: “. . .**Que después de habersele leído íntegramente la denuncia en su contra desea manifestar, que son ciertos los hechos que se le imputan, ya que en el año de [REDACTED], el compareciente empezó a laborar como despachador en la [REDACTED]** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **del Grupo** Eliminado quince palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en el vecino estado de Tabasco, y para el año [REDACTED], el compareciente gracias a su buen desempeño como despachador. . . fue designado como Administrador de [REDACTED]** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **del [REDACTED]** Eliminado doce palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . . **por lo que estando enterado el compareciente, y ante la situación de su hijo, después de terminar la comunicación telefónica, se dirige a las oficinas [REDACTED]** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y se dirige al cajón de su escritorio, en donde había dinero en efectivo por las ventas [REDACTED]** Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y el compareciente ante la preocupación por el estado en que se encontraba su hijo, contabiliza la cantidad de *** m.n. (*****) en billetes de varias denominaciones, y mete dicha cantidad a una bolsa de plástico, y se dirige a su cuarto en donde espera a que den las doce horas y se dirige al sitio de taxis, en donde toma un vehículo taxi, y paga el servicio hasta la terminal de autobuses de la ciudad de Jonuta, Tabasco, en donde al llegar aborda un autobús de segunda clase, y se traslada a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, llegando a esa ciudad a eso de las dieciocho horas, y ya en esa ciudad se dirige a un sitio de servicio de auto transporte de Camiones, que esta atrás del centro Comercial Chedraui de Villahermosa, Tabasco, llegando a esa ciudad a eso de las diecinueve horas con treinta minutos, y de Comacalco, abordó un taxi, para trasladarse a [REDACTED]** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Tabasco, en donde tiene su domicilio, y en ese lugar deja los *** m.n. (*****)**. . . **por lo que llegado el día 21 de [REDACTED] del año en curso, a eso de las diez horas con treinta minutos, el compareciente se encontraba en sus labores en [REDACTED]** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **cuando se presentó el C. [REDACTED]** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien es el supervisor de Zona [REDACTED]** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien iba acompañado del C. [REDACTED]** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y de inmediato el C. [REDACTED]** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **le manifestó al compareciente de que iba ser sustituido en la Administración [REDACTED]** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **por el C. [REDACTED]** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **debido a que el compareciente se iba ser cargo de la administración de [REDACTED]** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **todavía a designarse, y que era necesario que realizara la Acta de entrega Recepción de los recursos en especie y en dinero, por lo que empezó a realizarse los tramites del acta de entrega Recepción en especie, que constaba del equipo de oficina, enseres, lubricantes, documentación, y del estado que conservaba las instalaciones, etc., pero el compareciente para ese momento ya empezó a desesperarse ya que tenía en cuenta el dinero que había tomado para los gastos médicos de su hijo y su señora madre, además de que hacía dos meses a esa fecha, había dado [REDACTED]** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado



crédito a distintas personas de esta Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de las cuales no recuerda sus nombres ni apellidos, y que hasta ese momento no le habían pagado, ascendiendo a una cantidad aproximadamente a los *** m.n. (*****), y cuando el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **le manifestó al compareciente que después de haberse hecho un arqueo en los documentos en existencia, debería de haber la cantidad en efectivo de** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **M.N. (*****) y ante lo manifestado por el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de inmediato el compareciente al ver de que no contaba con el efectivo de dicha cantidad por las razones expuestas líneas arriba, en esos momentos se le ocurrió decirle al C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de que el dinero en efectivo lo tenía la caja fuerte que estaba resguardada al piso de la oficina de la Administración, pero que al otro día cuando pasara el personal del Servicio Panamericano, quienes eran las personas que podían abrir la caja fuerte,, se iba aprovechar para contabilizar el dinero en efectivo, y así poder entregarlo, y todos quedan de acuerdo en verse al otro día (22 de del año en curso) a eso de las siete horas, para terminar de realizarse el acta de entrega recepción de la estación de gasolina, por lo que el compareciente se retiró de la Gasolinera a eso de las veintitrés horas junto con el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Y** Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y cada quien tomo su rumbo, y el compareciente al estar consiente de que había mentido en relación al dinero, ya que en la caja fuerte no había ningún dinero en efectivo, ya que estaba consiente de los *** que había tomado y los *** m.n. que no le habían pagado** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **crédito, y dado a que ambas situaciones las había hecho sin el consentimiento y sin el conocimiento de sus superiores de la empresa** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **procede al otro día 22 de del año en curso, a eso de las cinco horas de la mañana, a tomar el autobús, para trasladarse a Villahermosa, Tabasco, y así llegar a su domicilio** Eliminado nueve palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado,, **Tabasco, pero al paso de que transcurrieron los días, el compareciente el compareciente puso en venta su casa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **para que con el dinero de esa venta, pueda devolver el dinero que tomó pero hasta el momento no le ha salido vendedor. . . seguidamente la autoridad del conocimiento procede a realizar las siguientes preguntas ¿Qué DIGA EL DECLARANTE COMO SE APODERO DE LA CANTIDAD DE** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **M.N. DE LA** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **? ALO QUE RESPONDIÓ: POR QUE TOME LA CANTIDAD DE *** M.N. EN EFECTIVO ADEMÁS DE QUE DI A VARIAS PERSONAS A CREDITO QUE ASCENDÍA A LA CANTIDAD APROXIMADA DE *** M.N. PERO NO ME PAGARON. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI TENÍA CONSENTIMIENTO DE SUS SUPERIORES** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **PARA TOMAR LA CANTIDAD DE LOS ****. EN EFECTIVO ADEMÁS PARA DAR LA CANTIDAD APROXIMADA DE **** EN A CREDITO? A LO QUE RESPONDIÓ: NO TENIAN NINGUN CONSENTIMIENTO YA QUE ESTO LO HACIA POR MI CUENTA. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI SABÍA QUE ESTABA FUERA DE LA NORMATIVIDAD DE LA** Eliminado tres palabras.



Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **A CREDITO A LAS PERSONAS? A LO QUE RESPONDIÓ: SI. ¿Qué DIGA EL DECLARANTE SI SABÍA QUE ESTABA FUERA DE LA NORMATIVIDAD DE LA** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **A CREDITO POR QUE LO HACÍA? A LO QUE RESPONDIÓ: POR LA SITUACIÓN DE TENER CLIENTELA. . .” (ver fojas de 219 a 221); d).- En la declaración preparatoria de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, dijo en su parte conducente, lo siguiente: “. . .**Que se afirma y ratifica de su declaración ministerial, agregando el indiciado que acepta el delito que se le imputa y que está en la mejor disposición de devolver el dinero que tomo. Siendo todo lo que tiene que manifestar. . . .”** (ver foja 310); de donde se colige de manera lógica, racional y creíble que efectivamente como aduce la parte demandada, el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado nunca fue despedido sino que desde el día veintidós de de , abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querella por el ilícito de abuso de confianza (expediente), por consecuencia, si a partir de esta fecha en adelante no se ha presentado a laborar, pues no consta así de autos, obvio es que a partir del veintidós de enero de dos mil cuatro, dejó de asistir a su centro de trabajo derivado de la relación laboral con la persona moral denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **del cual resultaron solidariamente responsables las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **como previamente se estudió y desarrolló;** máxime que no obra en autos, que posterior a dicha fecha (veintidós de de) hasta la fecha (cinco de de) en que el actor alegó su despido, haya algún indicio que se haya incorporado a la relación laboral que los unía, luego entonces, es inexistente el hecho aducido por la parte actora consistente en haber sido despedido el día cinco de de; y más aún que es inclusive, la misma documental que el propio actor oferta como probanza, consistentes en la misma Toca en estudio, como previamente se estudió y desarrolló, y que por obvia razón se adminiculan a la presente probanza. Confesión expresa y espontánea que realiza la parte actora y demandada en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo. Mas sin embargo, **no le favorece para acreditar que fue con ella con quien existió la única relación laboral,** y si por el contrario, con base al principio de Adquisición Procesal, le perjudica, y si le beneficia a su contraparte **en primer lugar,** para acreditar la **Responsabilidad Solidaria y mancomunada** entre las personas morales demandadas denominadas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **derivado del servicio prestado por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **con excepción de los codemandados físicos CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en virtud del siguiente razonamiento, **de manera de antecedente se cita lo siguiente: 1.- Ante esta Junta, el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **alegando despido injustificado**



demandó, tanto de las personas morales [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, como de los codemandados físicos CC. [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, el pago de la Indemnización Constitucional, Horas Extras, Aguinaldos, Vacaciones, Prima Vacacional, Bono Bimestral, Días de Descanso Obligatorio, Indemnización por Antigüedad o Compensatoria, Prima de Antigüedad y Salarios Caídos; 2.- Mediante audiencia trifásica llevada a cabo el veinticuatro de febrero de [REDACTED], compareció el [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en representación de la parte actora; el [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en representación de las personas morales demandadas denominadas [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y de los codemandados físicos CC. [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, no compareciendo tanto la persona moral demandada denominada [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, como el codemandado físico C. [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, ni por sí, ni mediante representación alguna a pesar de estar debidamente notificados como obra en autos, en la cual se tuvo a las partes comparecientes por dando contestación en la forma y términos que quedaron asentados en autos, y por lo que respecta a los demandados que no comparecieron, se les hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consiguiente, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; 3.- La empresa [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, al momento de dar contestación a la demanda inicial, reconoció la relación laboral, negó el despido y adujo la figura de Abandono, argumentando que sólo con ella existió la relación laboral; 4.- La empresa [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y los codemandados físicos CC. [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, negaron la existencia de la relación laboral aducida; 5.- A los demandados [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y C. [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, al no haber comparecido, y al no dar contestación a la demanda inicial, se les tuvo por contestando al demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; 6.- Mediante audiencia trifásica, específicamente en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, llevada a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, compareció el [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en representación de la parte actora; el [REDACTED] Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en representación de las personas morales demandadas denominadas [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, así como de los codemandados físicos CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, no compareciendo el codemandado físico C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, ni por sí, ni mediante representación alguna a pesar de estar debidamente notificado como obra en autos, en la cual se tuvo a las partes comparecientes por ofertando sus respectivas probanzas, en la forma y términos que quedaron asentados en autos, y por lo que respecta al codemandado físico C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, se les hizo firme el apercibimiento decretado en autos, y por consiguiente, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; **7.- Que la litis quedo fijada de la siguiente manera: “Que la litis en el presente conflicto laboral consiste en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la Sociedad Mercantil demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, por conducto de su apoderado legal, nunca ha sido despedido de su trabajo, ya que desde el día veintidós de [REDACTED] de [REDACTED], abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrela por el ilícito de abuso de confianza (expediente [REDACTED]), en consecuencia ésta autoridad determina que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada para acreditar sus excepciones y defensas, es decir, probar que aquél fue quien abandonó sus labores a partir del día veintidós de [REDACTED] de [REDACTED].”, “Con relación al C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y los demandados Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, la litis consistente en determinar si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado que aduce el actor fue objeto, o si por el contrario como manifiestan los demandados jamás ha existido relación de trabajo con aquel, por lo que esta autoridad determina que la carga de la prueba le corresponde al actor para demostrar dicha relación laboral; por lo anterior y a consideración de esta Autoridad la carga de la prueba corresponde a la actora para demostrar dicha relación laboral.”, “Por lo que se refiere al actor C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y la persona moral demandada denominada Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado la litis consiste en determinar, si es procedente la acción de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado del que aduce fue objeto, o si por el contrario, como manifiesta la segunda, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, específicamente en su escrito de pruebas (ya que en el presente juicio laboral se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario) por conducto de su apoderado legal, que el C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado inició a prestar sus labores en la empresa denominada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse



de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., *quien tiene el carácter de patrón, y nunca como pretende hacer creer fue la persona moral que representa* Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *acorde al artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; por lo que tomando en cuenta lo siguiente: a).- Que la acción ejercitada es la de Indemnización Constitucional por Despido Injustificado, b).- Que al demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, c).- Que del escrito de pruebas se desprende que niega ser el patrón del C.* Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *d).- Que de acuerdo a una recta y sana interpretación del artículo 879, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, la parte demandada se encontró en la posibilidad legal de demostrar lo siguiente: 1.- Que el actor no era trabajador o patrón, 2.- que no existió el despido o, 3.- que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, e).- Que el contenido del artículo 879 a la letra dice: “Art. 879. La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes. Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial. Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.”; se determina a consideración de esta Autoridad y tomando en cuenta que la acción intentada es la **Indemnización Constitucional por despido injustificado, y la alegación de la demandada acorde al artículo 879 segundo párrafo, que el actor no era su trabajador, y que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda,** que corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada, **para probar que el actor no era trabajador, y por ende, que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.**”, y “Por lo que se refiere al actor C.* Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *y el codemandado físico C.* Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, *no existe litis en el presente conflicto laboral dada la incomparecencia de este último a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, haciéndoseles efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación a la demanda de fecha veinte de agosto de [REDACTED], por lo que se le tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y por perdido su derecho para ofrecer pruebas conforme a lo dispuesto en los artículos 873, 876 fracción VI, y 879 de la Ley Federal del Trabajo; por todo lo anterior y a consideración de esta Autoridad corresponde arrojar la carga de la prueba a la parte demandada.”; 8.- Que tomando en cuenta lo que señalan los artículos de la Ley Federal del Trabajo siguientes: “Art.- 841. Los laudos se dictarán a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que se apoyen.”, “Art. 842. Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.”, “Art.- 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”, “Art.- 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”, “Art.- 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”,*



“Art.- 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.” (F.DE E., D.O.F. 30 DE ABRIL DE 1970), **“Art.- 13.** No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.”, **“Art. 14.** Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.”, (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988), **“Art. 15.** En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes: I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y (REFORMADA, D.O.F. 21 DE ENERO DE 1988) II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo”, **“Art.- 16.** Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa”, **“Art.- 685.** El Proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se procederá en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.”, **“Art.- 687.** En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada; pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.”, **“Art.- 712.** Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuando menos en su escrito inicial de demanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón. La sola presentación de la demanda en los términos del párrafo anterior interrumpe la prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.”, **“Art.- 872.** La demanda se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya. El actor en su escrito inicial de demanda expresará los hechos en que funde sus peticiones, pudiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar sus pretensiones.”, **“Art.- 873.** El pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no



concorre a la audiencia. Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.”; 9.- De los preceptos legales, señalados en el arábigo 8 que antecede, se tiene por cierto, que de acuerdo a los artículos 8,10 y 20, por trabajador debe entenderse a la persona física que realiza a favor de otra (física o moral) una actividad personal subordinada; asimismo, patrón es quien utiliza los servicios de uno o más trabajadores; y la relación de trabajo es prestación de un servicio subordinado mediante el pago de un salario. Por otro lado, los dispositivos legales 12, 13, 14 y 15 de la normatividad aludida, regulan la figura de la intermediación y previenen los supuestos en que procede fincar responsabilidad solidaria entre las empresas que prestan servicios de manera exclusiva o principal para otras empresas. Ahora bien, de los artículos 685, 687, 712, 872 y 873, de la legislación laboral en cita, se obtiene que para la formulación de una demanda en materia de trabajo, atendiendo a los principios de economía y sencillez que caracterizan el proceso laboral, no existe ninguna regla de tipo formal a la que deba someterse la parte actora, cuando lo es el trabajador, sino que basta que sea por escrito, acompañando las copias correspondientes, mencionando el domicilio en donde trabaja, la actividad del patrón y los hechos en que sustenta sus pretensiones, para activar la función del órgano jurisdiccional correspondiente. Luego, no se advierte la existencia de una limitante para el trabajador de que deba señalar un número determinado de demandados, ya que ello dependerá de la mención que realice en su demanda, sino que, por el contrario, la Ley Federal del Trabajo reconoce la posibilidad de que puedan ser emplazadas a juicio diversas personas que puedan tener el carácter de responsables de la relación contractual. Así pues, tratándose de pluralidad de demandados, cobra especial relevancia la figura de la responsabilidad solidaria, que es aquella en la que cada uno de los deudores está obligado a satisfacer la deuda entera. La finalidad de dicho tipo de responsabilidad es proteger al acreedor al asegurar el cumplimiento de las obligaciones, ya que todos los deudores serán garantes de los demás de manera que cada uno de ellos pueda responder por el total de débito. Aplicando lo anterior al ámbito del derecho laboral, su finalidad es proteger a los trabajadores, toda vez que la responsabilidad solidaria constituye un mecanismo tendente a evitar que estos sean defraudados por los patrones o las personas físicas o morales que los contrataron, y que no tienen los recursos necesarios para cumplir con las prestaciones derivadas de la relación de trabajo que se les reclaman en un juicio laboral. **Hecho lo anterior, de la prueba en estudio en concatenación con los antecedentes plasmados, ésta autoridad determina que sí existe responsabilidad solidaria y mancomunada entre las empresas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., y Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., **pues en primer lugar, las personas morales quienes negaron la relación laboral, a saber,** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. y Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., **interpusieron querrela en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **por la comisión del delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., **por parte del** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **por conducto del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **desde el día veintidós de enero de dos mil cuatro (VER FOJAS 185 A 187) , misma que en su parte conducente dice lo siguiente: “. . .¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y DE LA LEY CONDUCIRSE CON LA VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A**



INTERVENIR? A lo que la declarante respondió: SI PROTESTO. . . .DECLARA:
Que actualmente presta sus servicios en la compañía Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ostentando el cargo de supervisor de Zona, que realiza la supervisión de las estaciones** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **de la compañía en mención, que se encuentran en varios puntos del territorio del estado de Campeche, siendo el caso que el día de ayer 21 de** del año en curso, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos, el compareciente llegó a esta ciudad, procedente de la ciudad de Campeche, ya que venía acompañado del C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien iba hacerse cargo de la administración de la estación número ****** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en sustitución del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien era la persona que se encontraba en funciones de encargado de la administración de** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por lo que al llegar a las instalaciones de la** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ubicada en** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **en esta ciudad, de inmediato el compareciente y el C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **se presentaron a las oficinas de la administración, siendo recibidos por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a quien de inmediato se le notifico de que iba ser cambiado por otro administrador, ya que a el se le iba asignar otra estación que iba administrar, por lo que de inmediato se empezó a realizar el trámite de entrega de la estación, por lo que estando informado el compareciente, de inmediato se comunicó telefónicamente con el C.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Gerente de Estaciones** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a quien le informo todo lo acontecido, y el Gerente les indico de que procedieran a dirigirse a interponer la denuncia del robo del dinero, que le ocasiona detrimento económico a la compañía multicitada, y ante tales hechos es por lo que en este acto presenta formal denuncia y/o querrela en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por la comisión del delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Siendo todo lo que tiene que declarar y lo dicho es la verdad.”; por parte de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por conducto de su apoderado legal C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado desde el día veintiuno de de (VER FOJAS 227 A 229), misma que en su parte conducente dice lo siguiente: “. . . . **DECLARA: Que comparece con el carácter de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **así como en este acto lo acredita exhibiendo el original de la escritura pública número** , **relativa al Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga el ciudadano** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **a favor de**



los CC.y **habiendo acreditado mi personalidad, en este acto se AFIRMA y se RATIFICA de todos y cada uno de los puntos que consta la declaración ministerial del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en la cual presenta formal denuncia en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por la comisión del delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **asimismo en este acto manifiesta que el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Supervisor de Zona, después de haber realizado minuciosamente el arqueo para determinar el dinero en efectivo que debería de haber en la** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **determinó que ascendía a la cantidad total de *****/100 M.N. (***** M.N.) misma cantidad que no se encontraba en la administración de la** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ya que dicho monto fue tomado sin consentimiento de la representada del compareciente, por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **cantidad que debió depositar en la caja fuerte de valores que se encuentra instalada en el piso de la oficina de la Administración de dicha estación de servicio, y misma cantidad señaladaasí como en este acto lo acredita exhibiendo la siguiente documentación: el original de un Reporte de Auditoría de fecha 21 de [REDACTED] del año en curso, practicada a la** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **emitido por el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **así mismo manifiesta que el detrimento económico se le ocasiona a la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y no al** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ya que esta empresa es controladora de las subsidiarias que son** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **entre las cuales se encuentra la estación **** de la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **representada por el compareciente, por lo que en este acto presente formal denuncia en contra del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **por el delito de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.”; **en segundo lugar, la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **solicitó peritaje a cargo del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en su carácter de perito contable, quien realizo su dictamen de auditoría con fecha veintitrés de [REDACTED] de [REDACTED], en el que su parte conducente dice lo siguiente: “. . .Dictamen de Auditoría del detrimento económico que se determinó en la empresa denominada** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **.monto derivado de las** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **de la estación ****** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **El día 22 de [REDACTED] del año en curso, el C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien es Supervisor de la empresa antes señalada, estuvo en la estación de Servicio esperando al personal del Servicio**



Panamericano, pero el encargado Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **nunca llego** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y cuando se presentó el Servicio Panamericano al abrir la caja se constató que no había ninguna cantidad en el interior de la misma, por lo cual se procedió a interponerse la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, ya que esto causo problemas de liquidez en detrimento de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. . . .”, (VER FOJAS 256 A 287); **en tercer lugar, en la declaración preparatoria del C** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **dijo en su parte conducente, lo siguiente: “. . .Que se afirma y ratifica de su declaración ministerial, agregando el indiciado que acepta el delito que se le imputa y que está en la mejor disposición de devolver el dinero que tomó. Siendo todo lo que tiene que manifestar. . .”** (VER FOJA 310), **en cuarto lugar, existen Reportes de Ventas y Créditos por parte de la empresa** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **a favor de la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado (VER FOJAS 265 A 287); **en quinto lugar, al hacerse la Inspección Ocular en el lugar de los hechos con fecha veintidós de** de , es decir, Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **ubicada en la** Eliminado once palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **al momento de describir el predio se asentó que el frente presenta en su parte superior una marquesina con la leyenda** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **así como también se visualizó en el lado izquierdo del frente de la construcción, ventanales de vidrio polarizado y aluminio, así como también un logotipo** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; **y en sexto lugar, esta probanza se robustece con los recibos de pagos exhibidos por la persona moral** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **quien reconoció la relación laboral, mismos en los que se desprende que fueron expedidos por la empresa** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **mas sin embargo, se advierte que el trabajo realizado fue** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **de** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado (VER FOJAS 148 A 177), **y que por obvia razón se adminiculan a la presenta probanza; de donde se colige, que la persona moral demandada denominada** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **en una primera instancia fue quien reconoció la relación laboral, mas sin embargo, en una segunda instancia, derivado de la presente probanza, se advierte que las otras dos empresas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **y** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **resultan directamente beneficiadas con el servicio que le era prestado por el trabajador C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **tan es así que éstas últimas empresas demandadas presentaron querrella en contra del trabajador C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **por haberle causado éste un detrimento económico derivado de un supuesto robo cometido** Eliminado once palabras.



Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **del Grupo** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **ubicada** Eliminado trece palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **pues es obvio, que si denunciaron por un detrimento económico, también es que anterior a dicho detrimento recibían un beneficio económico, inclusive el apoderado legal de la persona moral denominada** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **, declaró bajo formal protesta de decir verdad que el** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **era controladora de las subsidiarias de las empresas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **entre las que se encontraban la estación **** de la empresa** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **lo anterior atendiendo a que para los efectos de las normas de trabajo, en primer lugar, se entiende por trabajador a la persona física que realiza a favor de otra (física o moral) una actividad personal subordinada; asimismo, patrón es quien utiliza los servicios de uno o más trabajadores; y la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario; en segundo lugar, la o las empresas beneficiarias serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y en tercer lugar, por empresa se entiende la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante. La finalidad de dicho tipo de responsabilidad es proteger al acreedor al asegurar el cumplimiento de las obligaciones, ya que todos los deudores serán garantes de los demás de manera que cada uno de ellos pueda responder por el total de débito. Aplicando lo anterior al ámbito del derecho laboral, su finalidad es proteger a los trabajadores, toda vez que la responsabilidad solidaria constituye un mecanismo tendente a evitar que estos sean defraudados por los patrones o las personas físicas o morales que los contrataron, y que no tienen los recursos necesarios para cumplir con las prestaciones derivadas de la relación de trabajo que se les reclaman en un juicio laboral. Lo anterior dictando a buena fe guardada, verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos en que se apoya, siendo claro, preciso y congruente con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio de conformidad con los artículos 841 y 842 de la Ley de la materia. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las tesis de Jurisprudencias y Aisladas, que por rubro llevan: “CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.”, “CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.”, “PLURALIDAD DE DEMANDADOS EN MATERIA LABORAL. NO BASTA QUE UNO DE ELLOS ADMITA SER EL ÚNICO PATRÓN PARA ABSOLVER AUTOMÁTICAMENTE A LOS RESTANTES, SINO QUE, ADEMÁS, DEBE HACERSE EL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS PARA DECIDIR LO PROCEDENTE.”, “RELACIÓN LABORAL, CASO EN QUE DEBE DECRETARSE CONDENA EN FORMA SOLIDARIA A LOS CODEMANDADOS.”, “INTERMEDIARIO. CONFESION DE LA RELACION LABORAL POR EL, NO LIBERA AL BENEFICIARIO.”, “INTERMEDIARIO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL.”, “INTERMEDIARIOS, TRABAJADORES CONTRATADOS POR LOS. DEBE APLICARSE LA PRESUNCIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN AL BENEFICIARIO REAL DEL TRABAJO, POR MAYORÍA DE RAZÓN.”, y “ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE.”, mismas que fuesen aplicadas con antelación, cuyos contenidos literales, por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FAVORECEN PARCIALMENTE a su oferente** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **solidariamente responsable con las personas****



morales demandadas denominadas Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **es decir, le favorece, para acreditar sus excepciones y defensas, es decir, demostró que el actor C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **desde el día veintidós de de** abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrela por el ilícito de abuso de confianza (expediente); mas sin embargo, **no le favorece,** para acreditar que con ella fue la única relación existente, toda vez que la parte actora demostró y así estableció ésta autoridad la existencia de la responsabilidad solidaria y mancomunadamente entre las personas **morales demandadas denominadas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

De las pruebas ofrecidas por el demandado Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **solidaria y mancomunadamente responsable con las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **LA CONFESIONAL a cargo del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **en su carácter de actor, NO FAVORECE** a su oferente para acreditar lo que pretende, toda vez que como consta de autos en la audiencia de fecha veinte de enero de , de fojas 388 a 389 y 391 a 392, el absolvente contestó de manera negativa a todas y cada una de las posiciones formuladas por su contraparte, previa calificación y aceptación por parte de ésta Autoridad, por lo que con sus respuestas no esclarece hecho o punto controvertido alguno. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la tesis de jurisprudencia que por rubro lleva: **"PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES."**, misma que fuese aplicada con antelación, cuyo contenido literal, por economía procesal se tiene por reproducido como si se insertara a la letra. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, NO LE FAVORECEN,** toda vez que la parte actora demostró y así estableció ésta autoridad la existencia de la responsabilidad solidaria y mancomunadamente entre las personas morales demandadas denominadas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **, tomando en cuenta que la primera persona moral negó lisa y llanamente la relación laboral.**

De las pruebas ofrecidas por los codemandados físicos CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **Se determina lo siguiente: LA CONFESIONAL a cargo del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **en su carácter de actor, NO FAVORECE** a su oferente para acreditar lo que pretende, toda vez que como consta de autos en la audiencia de fecha veinte de enero de dos mil seis, de fojas 388 a 389 y 391 a 392, el absolvente contestó de manera negativa a todas y



cada una de las posiciones formuladas por su contraparte, previa calificación y aceptación por parte de ésta Autoridad, por lo que con sus respuestas no esclarece hecho o punto controvertido alguno. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la tesis de jurisprudencia que por rubro lleva: **“PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES.”**, misma que fuese aplicada con antelación, cuyo contenido literal, por economía procesal se tiene por reproducido como si se insertara a la letra. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FAVORECEN** a su oferente, toda vez que la parte actora no acreditó ni tampoco esta autoridad advirtió **tanto la responsabilidad solidaria y mancomunada como la existencia de la relación laboral con los codemandados físicos CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **como previamente se estudió y desarrolló.**

De las pruebas ofrecidas por el demandado Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **se determina lo siguiente: LA CONFESIONAL a cargo del C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en su carácter de actor, NO FAVORECE** a su oferente para acreditar lo que pretende, toda vez que como consta de autos en la audiencia de fecha veinte de enero de [REDACTED], de fojas 388 a 389 y 391 a 392, el absolvente contestó de manera negativa a todas y cada una de las posiciones formuladas por su contraparte, previa calificación y aceptación por parte de ésta Autoridad, por lo que con sus respuestas no esclarece hecho o punto controvertido alguno. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la tesis de jurisprudencia que por rubro lleva: **“PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES.”**, misma que fuese aplicada con antelación, cuyo contenido literal, por economía procesal se tiene por reproducido como si se insertara a la letra. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, NO FAVORECEN** a su oferente, toda vez que no demostró que el actor no era su trabajador, y por ende, que no sean ciertos los hechos afirmados en la demanda, acorde al artículo 879 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la que el actor demostró y así estableció ésta autoridad la existencia de la responsabilidad solidaria y mancomunadamente entre las personas morales demandadas denominadas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **tomando en cuenta que la primera persona moral negó lisa y llanamente la relación laboral.**

V.- Con relación al capítulo de prestaciones reclamadas por el actor C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **en su escrito inicial de demanda, esta Autoridad determina que con referencia a los demandados CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **resulta procedente absolverlos al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el demandante, toda vez que la parte actora no demostró así como tampoco esta autoridad advirtió tanto la responsabilidad solidaria y mancomunada como la existencia de la relación laboral con aquellos, como previamente se estudió y desarrolló. y con relación a las Sociedades Mercantiles demandadas denominadas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal



artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado., y Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado,

responsables solidaria y mancomunadamente, resulta procedente condenarlas al pago de las prestaciones consistentes en: **a).-** Vacaciones y Prima Vacacional correspondientes a la parte proporcional del último año, y **b).-** Aguinaldos correspondientes a la parte proporcional del año [REDACTED], toda vez que al existir controversia sobre éstas prestaciones, es a la parte demandada a quien le corresponde la carga de la prueba para demostrar que efectivamente no las laboró o que se le pagaron al reclamante, pues es quien cuenta con los medios probatorios idóneos y fehacientes para tal aserto, lo anterior de acuerdo a una recta y sana interpretación de los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, lo que en el presente caso no aconteció; **CON EXCEPCIÓN** de las consistentes en: **1.-** Indemnización Constitucional, **2.-** Prima de Antigüedad y **3.-** Salarios Caídos, toda vez que estas corren la suerte de la principal, lo que en el presente caso no se demostró, y si por el contrario, la parte demandada demostró sus excepciones y defensas, es decir, que el actor C. [REDACTED]. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado desde el día veintidós de enero de [REDACTED], abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*****, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrella por el ilícito de abuso de confianza (expediente [REDACTED]); **4.-** Vacaciones y Prima Vacacional correspondiente al penúltimo año de servicios, **5.-** Aguinaldos correspondientes a la parte proporcional de [REDACTED], **6.-** Días de Descanso Obligatorio correspondientes al año [REDACTED] y [REDACTED], en virtud de que la parte demandada demostró mediante la documentación idónea y fehaciente haberle cubierto dichas prestaciones, a saber, mediante los Recinos de pagos de nómina, previamente estudiados y valorados, cumpliendo así con la carga procesal que señalan los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo; **7.-** El pago del bono Bimestral correspondiente al segundo y tercer bimestre del año [REDACTED], toda vez que la parte demandada demostró mediante la documentación idónea y fehaciente que no percibía el pago por dicho concepto, a saber, mediante los Recibos de pagos de nómina, previamente estudiados y valorados, cumpliendo así con la carga procesal que señalan los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo; **8.-** Indemnización por Antigüedad o Compensatoria, toda vez que esta prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley en comento, es decir, que en atención a que los artículos 123, Fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley Federal del Trabajo, no disponen que cuando se ejercitan las acciones derivadas de un Despido injustificado procede el pago de la Indemnización consistente en 20 días de salario por cada año de servicios prestados, a que se refiere el artículo 50, Fracción II de la Ley citada, se concluye que dicha prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley en comento, pues su finalidad es la de resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquel se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón, o sea, que tal indemnización constituye una compensación para el trabajador, que no puede continuar desempeñando su trabajo; y **9.-** Horas Extras, toda vez que el reclamante no demostró que solicitó la autorización para laborarlas, que éstas le fueron concedidas y que prestó sus servicios fuera de su horario normal, como previamente se estudió y desarrolló. - - - - -

Hecho lo anterior, es menester hacer las aclaraciones siguientes: - - - - -

I.- Por lo que respecta a los Aguinaldos, de la forma en que los reclama la trabajadora, se obtiene que demandó el pago de aguinaldo equivalente a 45 días anuales, sin que se encuentre desvirtuado por la parte patronal, por lo que **en consecuencia deberá cuantificarse a razón de 45 días de salario por cada año de servicios,** toda vez que al ser una prestación legal, al patrón le correspondía



demostrar el **monto y pago** de este concepto, aun cuando la operaria demandó un monto mayor al mínimo que establece el artículo 87 de la Ley de la materia, lo que en el presente caso no aconteció, acorde a los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo; **II.-** En cuanto al salario diario, se determina que el salario diario ordinario es por la cantidad de **\$*******, y el salario diario integrado es por la cantidad de **\$*******, lo anterior así toda vez que la parte demandada demostró el salario con que se excepcionó en su escrito contestatorio, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondía demostrar en términos de los artículos 784 fracción XII y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; **III.-** En consecuencia, por lo que se refiere a las prestaciones relacionadas bajo los incisos **a) y b)**, se cuantificarán con el salario ordinario de **\$*******; y **IV.-** Con base a lo anterior, se advierte lo siguiente: - - - - -

A).- Que con respecto a las vacaciones correspondientes a la parte proporcional del último año de servicios, más la prima vacacional correspondiente, tomando en cuenta que la fecha de ingreso fue el diez de [REDACTED] de [REDACTED] y nueve, y la fecha de abandono de trabajo el veintidós de [REDACTED] de [REDACTED], se advierte que laboró aproximadamente cuatro años, siete meses y medio, y por ende, le corresponde 8.74 días de salarios en su parte proporcional del último año de servicios prestados, ello de acuerdo al artículo 76 de la Ley Laboral vigente, que establece que a los trabajadores les corresponde el derecho al disfrute de vacaciones que se genera por el tiempo de prestación de los servicios; y así se obtiene que por el primer año, el trabajador se hará acreedor a cuando menos seis días laborables, y aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es decir, al segundo año serán ocho, al tercero diez, y, al cuarto doce; y para el caso de los trabajadores que tuvieran más años, después del cuarto año, el período de vacaciones se le aumentará en dos días por cada cinco de servicio y así sucesivamente, y como en el presente caso acontece, le corresponde por el quinto año en su parte proporcional 8.74 días, misma prestación autónoma y accesorio, respectivamente que se deberá pagar con base al salario diario ordinario, toda vez que el salario que sirve de base para cuantificar las vacaciones es el que ordinariamente se percibía por día laborado y no el conocido como integrado, que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la Ley Laboral vigente, ya que aquellas ya están incluidas en dicho salario, y de considerar que éste último es el que debe tomarse en cuenta, incrementándolo con las vacaciones, el monto de éstas se vería también incrementado, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite, aunado que el salario integrado solo es base para determinarse el monto de las indemnizaciones, pero no para el pago de las prestaciones accesorias como son aquellas, pues no son de naturaleza indemnizatoria, y para mayor esclarecimiento, se obtiene con base a la siguiente tabla aritmética **$8.74 \times \$***** = \$***** + 25\% = \$*****$** ; - - - - -

B).- En cuanto a los Aguinaldos correspondientes a los 2.64 días, tomando en consideración que la demandante reclama el período correspondiente a la parte proporcional de [REDACTED], que la fecha de ingreso fue el diez de [REDACTED] de [REDACTED], que la fecha de abandono de trabajo el veintidós de [REDACTED] de [REDACTED], y que los reclama a razón de 45 días de salario por año prestado, se advierte que laboró aproximadamente cuatro años siete meses y medio, que de acuerdo al artículo 87 de la Ley Laboral, a los trabajadores les corresponde 15 días de salario de manera anual, luego entonces, se colige que por el año dos mil cuatro, en su parte proporcional, le corresponde 2.64 días, esto último obtenido con base a la cuantificación aritmética siguiente: al haber laborado el actor en el año dos mil cuatro, veintiún días, ubicándose a los 2.64 días de aguinaldo en su parte proporcional de dos mil cuatro, y por último se multiplica por el salario diario ordinario (**\$*******), y para mayor esclarecimiento se obtiene realizando la siguiente tabla aritmética **$2.64 \times \$***** = \$*****$** . - - - - -

Lo anterior, esta autoridad con base al dictamen que emite a buena fe guardada, verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales que en el presente caso se apoya de conformidad con lo estipulado en los Artículos 841 y 842 de la Ley de la materia. Siendo aplicable para



mayor sustento legal lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:

PRUEBA, CARGA DE LA. CORRESPONDE INVARIABLEMENTE AL PATRÓN EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. De las disposiciones contenidas en el Artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende que, cuando se suscite discusión de juicio sobre las circunstancias y las prestaciones que ese precepto enuncia, entonces corresponde invariablemente al patrón acreditar lo concerniente a las mismas, mediante la presentación de los documentos relativos, los cuales inclusive tiene obligación de conservar y exhibir por imperativo del diverso artículo 804 de la propia ley; sin que sea necesario que la Junta que conozca de la controversia lo requiera para que los aporte, con el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador, de acuerdo con la primera parte del Artículo primeramente citado, pues, atendiendo a los términos en que esta redactado ese precepto, ha de entenderse que la Junta debe hacer tal requerimiento solo cuando la carga de la prueba corresponde al trabajador y aquella lo exima de esa obligación procesal, por considerar que por otros medios puede llegar al conocimiento de los hechos. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Marzo Directo 475/89, Maria Teresa Imelda Martínez de Miranda, 28 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velazco Romo. Secretario: Antonio Rico Sánchez. Semanario Judicial. Tomo IV, Segunda parte-1, 1990, P. 395.

DOCUMENTOS, OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE CONSERVAR LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en sus diversas fracciones, la Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador y corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario; también lo es que, de acuerdo con lo dispuesto en el diverso artículo 804 de la misma ley, el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que se señalan, entre ellos, las listas de raya y nóminas o recibos de pago, solamente durante el último año de servicios y un año después de que se extinga la relación laboral; por tanto, es incuestionable que tal obligación del patrón quedó extinguida si el año posterior a la terminación de la relación de trabajo había transcurrido. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 10586/94. Julio César Olivares Martínez. 12 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: I.6o.T.614 L. Página: 158.

AGUINALDO. ES UNA PRESTACIÓN LEGAL Y CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR SU MONTO Y PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD RECLAMADA. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 33/2002, de rubro: "SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.", determinó que el aguinaldo es parte integrante del salario; a su vez, la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo dispone que en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar su monto y pago; y en concordancia con esa obligación, el numeral 804 del ordenamiento citado impone al patrón la obligación de conservar y exhibir en juicio una serie de documentos, entre los que se encuentran los recibos de pago de salarios y aguinaldos. Lo anterior es suficiente para concluir que, en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar el monto y pago del aguinaldo, cualquiera que sea la cantidad reclamada, pues no hay razón para efectuar alguna distinción al respecto, máxime que es una prestación que tiene su origen en la propia Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no puede considerarse extralegal, aun cuando se demande el pago de un monto mayor al mínimo que establece el artículo 87 de la mencionada ley. **Contradicción de tesis 381/2011.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 26 de octubre de 2011. Mayoría de



cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: María Enriqueta Fernández Hagggar. **Tesis de jurisprudencia 31/2011 (10a.)**. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil once. Nota: **La tesis de jurisprudencia 2a./J. 33/2002** citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 269. Décima Época. Registro: 2000190. Instancia: Segunda Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2. Materia(s): Laboral. **Tesis: 2a./J. 31/2011 (10a.)**. Página: 779.

INDEMNIZACIÓN DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, PROCEDENCIA DE LA. Dicha prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley Federal del Trabajo. Varios 3/85, contradicción de tesis. Tribunales Colegiados de los Circuitos: Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, entonces, únicos, 7 de agosto de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Víctor Ernesto Maldonado Lara. Semanario Judicial, Tomo IV, Primera parte 1990, página 333.

VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SU PAGO ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL. Si la Junta señalada como responsable absuelve a la demandada laboral del pago de veinte días de salarios por cada año de servicios prestados que reclamó el trabajador que se consideró injustamente despedido y que optó por la indemnización, estuvo en lo correcto, porque los trabajadores que se consideran injustificadamente despedidos, pueden ejercitar a su libre elección y conveniencia, cualquiera de las dos acciones que la ley laboral establece en su artículo 48: a) La de pago de indemnización constitucional, consistente en tres meses de salario; o b) El cumplimiento de su contrato y como consecuencia de ello la reinstalación en su empleo. Si el trabajador opta, por la indemnización constitucional, sólo tendrá derecho a tres meses de salarios y al pago de los salarios caídos, además de las prestaciones que hubiere devengado o que le otorgue la ley o el contrato celebrado, sin que por ello pueda hablarse en forma alguna de renuncia de derechos, por no reclamar también el pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, porque este derecho no se lo concede la ley. Por tanto, si un trabajador demanda el pago de indemnización constitucional, carece de derecho a los veinte días de salario por cada año de servicios prestados, cuyo pago procede únicamente cuando se ha elegido la acción de cumplimiento de contrato y, declarada procedente, el patrón se niega a reinstalarlo, según los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, además del caso en que el trabajador rescinde el contrato por causa imputable al patrón; por otra parte, tampoco es exacto que la Junta interpretara en forma incorrecta los artículos 47, 48, 50, 51 y 52 de la Ley Federal del Trabajo, porque la responsable no hizo sino aplicar exactamente la ley citada en los términos en que está redactada, debiendo aclararse además que no en todos los casos de reinstalación tienen que pagarse los salarios de veinte días por cada año de servicio, sino sólo en aquellos que están previstos en el artículo 50 y siempre que el patrón se rehúse a la reinstalación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 885/72. Diego Herrera. 27 de enero de 1973. Ponente: José Martínez Delgado. Amparo directo 556/72. Celia Vázquez González. 29 de junio de 1973. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Amparo directo 13061/88. José Erasto Ramírez Castillo. 9 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Miguel Ángel Bremerman Macías. Amparo directo 10551/90. José Luis Aguilar Benítez. 24 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Jaime Allier Campuzano. Amparo directo 11171/90. Fernando Delgado Reyes. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretario: Jaime Allier Campuzano. Nota: Esta tesis se retira en virtud de que la Cuarta Sala estableció criterio al respecto en la tesis número 12/89, publicada en la Gaceta número 34, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 43, que corresponde a la página 158 de la primera parte del tomo relativo a la materia de trabajo del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Octava Época Instancia: PRIMER



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Abril de 1991. Tesis: I.1o.T. J/28. Página: 129.

INDEMNIZACION DE 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, PROCEDENCIA DE LA. Texto: En atención a que los artículos 123, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley Federal del Trabajo, no disponen que cuando se ejercitan las acciones derivadas de un despido injustificado procede el pago de la indemnización consistente en 20 días de salario por cada año de servicios prestados, a que se refiere el artículo 50, fracción II, de la Ley citada, se concluye que dicha prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley mencionada, pues su finalidad es la de resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquél se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón, o sea, que tal indemnización constituye una compensación para el trabajador, que no puede continuar desempeñando su trabajo. **Precedentes: Varios 3/85. Contradicción de tesis:** Entre los Tribunales Colegiados de los Circuitos: Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, entonces únicos. 7 de agosto de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ulises Schmill Ordóñez. Secretario: Víctor Ernesto Maldonado Lara. Registro IUS: 207990. Localización: Octava Época, Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, p. 333, **tesis 4a./J. 15 XII/89, jurisprudencia**, Laboral. Genealogía: Informe 1989, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 12, página 31. Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 43. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 242, página 158.

VACACIONES. REGLA PARA SU CÓMPUTO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho al disfrute de vacaciones se genera por el tiempo de prestación de los servicios; y así se obtiene que por el primer año, el trabajador se hará acreedor a cuando menos seis días laborables y aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es decir, al segundo año serán ocho, al tercero diez; y, al cuarto doce. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, que empezarán a contar desde el inicio de la relación contractual, porque la antigüedad genérica se obtiene a partir de ese momento y se produce día con día y, de forma acumulativa, mientras aquel vínculo esté vigente; por tanto, una vez que el trabajador cumple cinco años de servicios, operará el incremento aludido y, entonces, disfrutará hasta los nueve años de catorce días de asueto; luego, del décimo al décimo cuarto años de dieciséis y así sucesivamente. Contradicción de tesis 25/95. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y Segundos Tribunales Colegiados del Sexto y Octavo Circuitos. 10 de noviembre de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate. Tesis de jurisprudencia 6/96. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada de diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los Ministros: Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y presidente Juan Díaz Romero. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Febrero de 1996. Tesis: 2a./J. 6/96. Página: 245.

VACACIONES, SALARIO BASE PARA SU CUANTIFICACIÓN. El salario que sirve de base para cuantificar las vacaciones es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el conocido como "integrado", que acumula las prestaciones que determina el artículo 84 de la ley laboral, ya que aquéllas ya están incluidas en dicho salario, y de considerar que este último es el que debe tomarse en cuenta, incrementándolo con las vacaciones, el monto de éstas se vería también incrementado, repercutiendo nuevamente en el salario integrado y así sucesivamente sin existir un límite. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 14896/2000. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2001.



Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Elia Adriana Bazán Castañeda. Amparo directo 586/2003. Manuel Barrón Villalón. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo 776/2003. Evelin Flores Pérez. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Amparo directo 5056/2003. María del Rocío Rivera Estrada. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores. Amparo directo 7966/2003. Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Leticia Carolina Sandoval Medina. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, página 286, tesis II.2o.91 L, de rubro: "PRESTACIONES, SALARIO BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS." y Tomo VIII, noviembre de 1991, página 333, tesis III.T.190 L, de rubro: "VACACIONES Y PRIMA DE. SALARIO BASE PARA SU PAGO. DEBE SER CONFORME AL ORDINARIO." Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Diciembre de 2003. **Tesis: I.6o.T. J/55.** Página: 1329.

PRESTACIONES ACCESORIAS CONSISTENTES EN VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDOS, EL SALARIO BASE PARA EL PAGO DE LAS. ES EL SALARIO CUOTA DIARIA Y NO EL SALARIO INTEGRADO. Si la Junta de Conciliación y Arbitraje condena a la parte demandada al pago de las prestaciones consistente en vacaciones, prima vacacional y aguinaldos, sobre la base del salario cuota diaria y no del salario integrado, debe estimarse que tal condena es correcta; toda vez que el salario integrado sólo es base para determinar el monto de las indemnizaciones, pero no para el pago de las prestaciones accesorias como son aquéllas, pues no son de naturaleza indemnizatoria. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 817/94. Irma Márquez Gutiérrez y otra 1ª de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Gregorio Vázquez González. Secretario: José Javier Martínez Vega. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II septiembre 1995. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 590.

LAUDO, MATERIA DEL. La Junta, en sus laudos, tiene que resolver lo procedente en relación con las acciones intentadas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, ya que de lo contrario, falta al principio de congruencia que exige el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, lo que se traduce en violación de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 189/90. Textiles Miguel, S.A. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 23/91. José Guadalupe Mendoza Pérez y otra. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo directo 132/95. Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles de la Rama del Algodón. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 406/96. Manuel Pérez García y otro. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 540/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Noviembre de 1996. Tesis: VI.2o. J/79. Página: 358.

Ahora bien, en apego a los principios fundamentales que rigen el procedimiento laboral al emitir los laudos, siendo aquellos los consistentes en que todas y cada una de las resoluciones deberán dictarse a verdad sabida, buena fe guardada y



apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresando los motivos y fundamento legales en que se apoyen; es menester destacar que como se aprecia en autos, el actor al momento de hacer la narrativa de los hechos en que basa su acción principal y el reclamo de todas y cada una de las prestaciones independientes, detalla tales hechos en una forma que hacen indicar, que si bien es cierto, tenía tres patrones responsables solidariamente, también cierto es, que únicamente existía una relación laboral, toda vez que sus labores las desempeñaba a favor de ellos a partir de una misma fecha de ingreso, en un mismo horario, percibía un solo salario, etc., corroborando lo anterior el hecho de que les reclama las mismas prestaciones por el mismo período. En consecuencia, esta autoridad **establece una condena en forma solidaria**, implicando que los condenados pueden responder de manera individual o colectiva de la totalidad del monto determinado, dada su naturaleza jurídica, consistente en **una obligación única**, derivada de la relación laboral atribuida, **además de que el cumplimiento o pago de la condena por cualquiera de ellos, libera a los otros de la obligación impuesta**, por lo que debe entenderse que la condena emitida en estos términos, no tiene que presumirse que cada uno de los obligados a su cumplimiento, deben de cubrirla, **pues aceptarlo así, traería como consecuencia un doble o múltiple pago**. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, la siguiente Tesis Aislada, que a la letra dice, lo siguiente:

CONDENA SOLIDARIA EN MATERIA LABORAL. Cuando en el laudo se establece una condena en forma solidaria, implica que los condenados pueden responder de manera individual o colectiva de la totalidad del monto determinado, dada su naturaleza jurídica, consistente en una obligación única, derivada de la relación laboral atribuida, además de que el cumplimiento o pago de la condena por cualquiera de ellos, libera a los otros de la obligación impuesta, por lo que debe entenderse que cuando la condena se emite en esos términos, no tiene que presumirse que cada uno de los obligados a su cumplimiento, deben de cubrirla, pues aceptarlo así, traería como consecuencia un doble o múltiple pago. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3166/99. Luis de la Torre Ramos. 7 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Guillermo Cuadra Ramírez. Novena Época. **Registro: 193863.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis Aislada.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Junio de 1999. Materia(s): Laboral. Tesis: I.6o.T.61 L. Página: 936.

Y por analogía de razón, la siguiente:

RELACIÓN LABORAL, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA. CASOS EN QUE LA DEMOSTRACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL CON UN CODEMANDADO QUE LA NEGÓ, SÓLO REPERCUTE EN LA RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE AQUELLA. Por regla general, cuando en un juicio queda establecida la relación laboral del trabajador con una persona que al contestar la demanda la niega, ésta debe responder de la totalidad de las prestaciones exigidas y ajustadas a la ley; sin embargo, existen casos en que no puede operar lisa y llanamente esa sanción, como cuando la contienda se endereza contra varios demandados y uno de ellos asume la obligación de responder de las consecuencias del conflicto, por admitir que sólo con él existió dicho nexo, pero durante la secuela procesal se demuestra que el vínculo también se dio con diversa persona y que se trató de una sola relación de trabajo, pues en este supuesto la condena relativa debe hacerse para que los demandados respondan sobre el cumplimiento y pago de esas prestaciones en forma solidaria y mancomunada. Dicha regla de excepción se hace patente cuando en un juicio se demanda el pago de la indemnización constitucional, y uno de los demandados reconoce la subordinación del trabajador, niega el despido y ofrece el trabajo; y posteriormente al estimarse de buena fe y no demostrarse el despido da lugar a la absolución de esa reclamación, pero durante el desarrollo del juicio se demuestra que el vínculo laboral también se dio con otro codemandado, sin que se trate de dos relaciones de trabajo; por



tanto, no puede generarse una condena distinta basada en los mismos hechos para cada demandado, ya que al ser reinstalado el operario en su empleo hace improcedente la indemnización constitucional, tomando en cuenta que esta figura tiene como premisa la terminación de la relación laboral; por lo que no debe fincarse la condena sobre dicha indemnización en lo que atañe al codemandado que negó el nexo, pero cuya vinculación se demostró en el juicio, puesto que la sanción sólo debe reflejarse en la responsabilidad mancomunada que deriva de la relación de trabajo. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 16433/2004. Juan Manuel Zamorano Reyes. 10 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: José Luis Rivas Becerril. Época: Novena Época. **Registro: 179779.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. **Materia(s): Laboral. Tesis: I.13o.T.100 L.** Página: 1435.

Por lo que es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora C. Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **con relación a la empresa** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **solidaria y mancomunadamente responsable con las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **no procedió su acción principal de Indemnización Constitucional por despido injustificado, toda vez que la referida patronal, demostró sus excepciones y defensas, es decir, que aquel desde el día veintidós de** de **abandonó su centro de trabajo llevándose consigo la cantidad de \$*******, y a partir de esa fecha y los días que le siguieron no se presentó a trabajar en su horario de costumbre, y ante tal situación se entablo en su contra querrella por el ilícito de abuso de confianza (expediente **); con relación a las personas morales demandadas denominadas** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **acreditó la responsabilidad solidaria y mancomunada con la diversa persona moral** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo referida, como ésta autoridad advirtió y determinó anteriormente; y con relación a los demandados CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **no acreditó ni tampoco esta autoridad advirtió tanto la existencia de la responsabilidad solidaria y mancomunada como de la relación laboral con los codemandados físicos CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. **y** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **como previamente se estudió y desarrolló.**

SEGUNDO: Se absuelve a los demandados CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información**



considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de pagarle al C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en base a los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, que por encomia procesal se tienen por reproducidos como se insertaran a la letra.**

TERCERO: Se absuelve a las personas morales **responsables solidaria y mancomunadamente** demandadas denominadas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **de pagarle al C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **las siguientes prestaciones: a).- la indemnización Constitucional, b).- Prima de Antigüedad, c).- Indemnización por Antigüedad o Compensatoria, d).- Vacaciones y prima Vacacional correspondientes al año [REDACTED], e).- Aguinaldos correspondientes al año [REDACTED], f).- Horas Extras, g).- Días de Descanso Obligatorio o Festivos, h).- Bono Bimestral, e i).- Salarios Caídos, en base a los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como se insertaran a la letra.**

CUARTO: Se condena a las personas morales **responsables solidaria y mancomunadamente** demandadas denominadas Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **a pagarle al trabajador C.** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado **las siguientes prestaciones de trabajo: la cantidad de \$***** (SON: *****/100 M. N.) importe de 8.74 días de salarios por concepto de Vacaciones más el 25% de Prima Vacacional correspondiente a la parte proporcional del último año de servicios prestados, condenados de conformidad con lo estipulado en los artículos 76, 78 y 79 de la Ley de la materia; y la cantidad de \$***** (SON: *****/100 M. N.) importe de 2.64 días de salarios por concepto de Aguinaldos, correspondientes a la parte proporcional de dos mil cuatro; cantidades que salvo error u omisión aritmética deberán ser pagados personalmente al trabajador demandante, a razón de un salario diario ordinario de \$*****.**

QUINTO: Se concede a la parte demandada el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de la notificación para dar cumplimiento a la presente resolución. De lo anterior notifíquese a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta de la siguiente manera: **al actor en la** Eliminado doce palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado; **a los demandados CC.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y las personas morales demandadas denominadas** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y** Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **en la** Eliminado dieciséis palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, **y al demandado C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente



como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, en la Eliminado dieciséis palabras. Fundamento legal, artículos 111 y 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de tratarse de información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado, todos de ésta Ciudad, debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada de la presente resolución. Cúmplase.

ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA C. PRESIDENTE.

LIC. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL

C. LUIS FELIPE COCOM MAS.

LIC. MA. CRISTINA CERON CAÑETAS.

LA C. SECRETARIA.

LIC. ELFFIE SELENE DZIB DEL TORO.

CAZC.

La Licenciada Elffie Selene Dzib del Toro, Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 111 y 118 y demás conducentes en lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los anexos Quincuagésimo sexto y Sexagésimo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (Segunda Sección) del 15 de abril del 2016, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.